



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 8 DE MAYO DE 2023.-

A S I S T E N T E S

Alcalde-Presidente

D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ

Componentes de la Junta de Gobierno Local

D^a MÓNICA SÁNCHEZ GARCÍA

D. JOSÉ SANTIAGO VILLA PLAZA

D^a ANA BELÉN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

D. JOSÉ FERNÁNDEZ TUDELA

D^a ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ

No asisten y excusan:

D. JOSÉ CARLOS GÓMEZ FERNÁNDEZ

D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ

Secretaria General

D^a EVA M^a PEREA MORALES

En la Ciudad de Caravaca de la Cruz a ocho de mayo de dos mil veintitres, siendo las diecinueve horas y cinco minutos, se reunió en sesión ordinaria, previamente convocada al efecto, la Junta de Gobierno Local con asistencia de los componentes anteriormente relacionados y de la Sra. Secretaria General de la Corporación D^a EVA M^a PEREA MORALES.

Preside el Alcalde, D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ.-

1.- Asistencia a la Alcaldía-Presidente en el ejercicio de sus funciones.-

2.- Aprobación, si procede, del acta correspondiente a la siguiente sesión:

2.1. APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17/04/2023.-

Se dio lectura al borrador del Acta celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 17 de abril de 2023, aprobándose por unanimidad y elevándose a Acta.-

3.- Servicio de Autorizaciones Municipales y Sanciones:

3.1. Expediente 753314W: SOL. INFORME FAVORABLE PARA VADO COCHERA PARTICULAR.-

Visto el escrito presentado por **D. ALBERTO AZORIN ROBLES**, con N.I.F. solicitando autorización para la colocación de un vado permanente, destinado a cochera particular en la _____, de esta localidad.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

Visto el informe remitido por la Policía, de fecha 29/03/2023.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para la colocación del mencionado **vado, en la 3, de esta localidad**, ya que reúne las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal, sobre las autorizaciones para entrada y salida de vehículos al interior de los inmuebles.

Previamente, se ha comprobado que dicha calle no tiene salida, habiendo señalización semestral (afectándole la prohibición del 1 de julio al 31 de diciembre, en esa acera).

Que el artículo 52 establece las obligaciones del titular del Vado:

Al titular del vado o a la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta.-

4.- Servicio de Organización Municipal y Órganos Colegiados:

4.1. EXPEDIENTE 743682R: SOLICITUD LICENCIA DE OBRAS INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA.-

Visto el escrito presentado por D. CÉSAR NICOLAS MARTÍNEZ, con N.I.F.: , en nombre y representación de la sociedad mercantil ALTAREJO SOLAR SPV, S.L. con C.I.F.: B67082503, RGE Nº 1642 de fecha 27/01/2023, solicitando Licencia de Obra Mayor para Línea Subterránea/Aérea 20 KV para evacuación de parques solares denominados Moratalla Solar y Altarejo Solar 6 MWp, en Polígono 20, Parcelas 17 y 18, Paraje El Altarejo, de este Término Municipal.

Visto el informe técnico de fecha 17 de abril de 2023 y el informe jurídico de fecha 17 de abril de 2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad conceder licencia de obra mayor a la sociedad mercantil ALTAREJO SOLAR SPV, S.L., con C.I.F.: B67082503, para Línea Subterránea/Aérea 20 KV para evacuación de parques solares denominados Moratalla Solar y Altarejo Solar 6 MWp, en Polígono 20, Parcelas 17 y 18, Paraje El Altarejo, de este Término Municipal (Exp. Código Electrónico 743682R), de conformidad con el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Alfonso García Martín, Colegiado Nº 6663, de fecha 17/05/2022, debiendo depositar una fianza, en aval o en metálico, de **780'76 Euros**, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados en la presente obra, siendo preciso para su devolución y previa solicitud del productor de residuos, la acreditación documental de la correcta gestión de los mismos y cumplir las siguientes condiciones impuestas en el informe del Técnico Municipal de fecha 17/04/2023:

- 1) *Previo al inicio de las obras se aportarán los permisos y autorizaciones oportunas.*



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

2) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de las obras y/o instalaciones, con indicación y aceptación expresa de la Dirección Facultativa.

3) Como protecciones a las vías de comunicación, se establecen con las siguientes magnitudes de franja de protección:

- Autovía de Caravaca: 200 m
- Carreteras tipo 1: 80 m
- Carreteras tipo 2: 80 m
- Carreteras tipo 3: 30 m
- Cañadas reales (Veredas tipo 1): 75 m
- Veredas tipo 2: 20 m

En los casos de solicitud de licencia dentro de las franjas de protección indicadas, será preciso el informe del órgano competente.-

4.2. EXPEDIENTE 743683T: LICENCIA CATA LABT CALLE LARGA.-

Visto el escrito presentado por D. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ RAMOS, NIF , en nombre y representación de la sociedad mercantil I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., CIF A95075578, solicitando Licencia de Obra Mayor para apertura de cata para empalmes de B.T. en Calle Larga (9041935570 – 101174586), de esta Ciudad.

Visto el informe técnico de fecha 5 de abril de 2023 y el informe jurídico de fecha 6 de abril de 2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder licencia de obra mayor a D. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ RAMOS, NIF , en nombre y representación de la sociedad mercantil I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., CIF A95075578, para apertura de cata para empalmes de B.T. en Calle Larga (9041935570 – 101174586), de esta Ciudad (Código Electrónico 743683T), según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Javier Boj Córdoba, Colegiado Nº 3.254 de Murcia, debiendo depositar fianzas, en aval o en metálico, de **350'00 Euros**, para garantizar la reposición de los servicios urbanísticos y de **100'00 Euros**, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados en la presente obra, siendo preciso para su devolución y previa solicitud del productor de residuos, la acreditación documental de la correcta gestión de los mismos. Se dará cumplimiento a la Ordenanza Municipal de Aplicación en las licencias y en la ejecución de zanjas y catas en espacio público municipal, prestando especial atención a lo relativo a ejecución de las obras en cuanto a condiciones técnicas, calidad, seguridad y señalización, y en particular las siguientes condiciones:

- 1) El replanteo de todas las obras e instalaciones, así como la definición de los materiales a emplear en la reposición de elementos de urbanización afectados, (canalizaciones de alumbrado público, redes municipales, bordillos, acerados, luminarias, etc.) se determinarán por el Área de Obras Municipales y Mantenimiento de Servicios, previa consulta del interesado.
- 2) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de las obras y/o instalaciones, con indicación y aceptación expresa de la Dirección Facultativa.
- 3) Si fuese necesario cortar el tráfico rodado o peatonal, se avisará a la Policía Local con 48 horas de antelación.
- 4) Las obras que afecten a vías públicas se ejecutarán atendiendo los siguientes criterios:
 - Se debe trabajar en tramos concretos no superiores a los anchos de manzana establecidos por la edificación consolidada, en los que se realice la excavación, tendido de las conducciones, tapado,

Página 3 de 76





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

hormigonado y reposición de la pavimentación (de características idénticas a las existentes), y en caso de pavimento de aglomerado asfáltico con un acabado de SLURRY en todo el ancho de zanja. Así mismo se repondrán las señalizaciones horizontales que se vean afectadas por las obras.

- Cada tramo deberá finalizarse en plazos no superiores a 2 semanas
- Los cruces con calles deberán ser accesibles en un plazo no superior a un día.
- Previamente a la apertura de cada tramo se contactará con la Jefatura del Área de Mantenimiento de este Ayuntamiento para analizar la incidencia de las nuevas instalaciones con las infraestructuras existentes; previamente al tapado de las zanjas abiertas se volverá a contactar con dicha Jefatura para comprobar que se han cumplido las condiciones que se hayan establecido.
- Los tramos abiertos deberán estar adecuadamente señalados, vallado, con los pasos adecuados para peatones y vados, sobre los que se solicitará la conformidad de la Policía Local, a fin de garantizar la seguridad. Asimismo quedarán dentro del recinto vallado todo el material, maquinaria y personal que estén trabajando.
- Las obras se mantendrán en buen estado de limpieza y señalización, incluso de noche.

4.3. EXPEDIENTE 698121N: SOLICITUD DE PERMISO PARA INSTALACIONES TELEFÓNICAS.-

Visto el escrito presentado por D. ANTONIO SELVA MANZANARES, con N.I.F.: , en nombre y representación de la sociedad mercantil ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U, con C.I.F.: A79486833, RGE N° 12359, de fecha 15/11/2022, solicitando Licencia de Obra Mayor para la ejecución obras recogidas en la memoria técnica, para poder crear infraestructura hasta los objetivos marcados en el Plan Único (Fondos MRR), Proyecto número 02019721, columnas de telefonía, ENTORNO BENABLÓN, de este Término Municipal.

Visto el informe técnico de fecha 28/11/2022 y el informe jurídico de fecha 21/04/2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder licencia de obra mayor a la Mercantil TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U, con C.I.F.: A82018474, para la ejecución obras recogidas en la memoria técnica, para poder crear infraestructura hasta los objetivos marcados en el Plan Único (Fondos MRR), Proyecto número 02019721, columnas de telefonía, ENTORNO BENABLÓN, de este Término Municipal (Exp. Código Electrónico 698121N), debiendo depositar una fianza, en aval o en metálico, de **100'00 Euros**, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados en la presente obra, siendo preciso para su devolución y previa solicitud del productor de residuos, la acreditación documental de la correcta gestión de los mismos. Se dará cumplimiento a la Ordenanza Municipal de Aplicación en las licencias y en la ejecución de zanjas y catas en espacio público municipal, prestando especial atención a lo relativo a ejecución de las obras en cuanto a condiciones técnicas, calidad, seguridad y señalización, y en particular las siguientes condiciones:

- 1) El replanteo de todas las obras e instalaciones, así como la definición de los materiales a emplear en la reposición de elementos de urbanización afectados, (canalizaciones de alumbrado público, redes municipales, bordillos, acerados, luminarias, etc.) se determinarán por el Área de Obras Municipales y Mantenimiento de Servicios, previa consulta del interesado.
- 2) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de las obras y/o instalaciones, con indicación y aceptación expresa de la Dirección Facultativa.
- 3) Los postes a instalar distarán del eje del camino mencionado una longitud mínima de 7,5 ml.
- 4) Si fuese necesario cortar el tráfico rodado o peatonal, se avisará a la Policía Local con 48 horas de antelación.
- 5) Las obras que afecten a vías públicas se ejecutarán atendiendo los siguientes criterios:



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

- Se debe trabajar en tramos concretos no superiores a los anchos de manzana establecidos por la edificación consolidada, en los que se realice la excavación, tendido de las conducciones, tapado, hormigonado y reposición de la pavimentación (de características idénticas a las existentes), y en caso de pavimento de aglomerado asfáltico con un acabado de SLURRY en todo el ancho de zanja. Así mismo se repondrán las señalizaciones horizontales que se vean afectadas por las obras.
- Cada tramo deberá finalizarse en plazos no superiores a 2 semanas
- Los cruces con calles deberán ser accesibles en un plazo no superior a un día.
- Previamente a la apertura de cada tramo se contactará con la Jefatura del Área de Mantenimiento de este Ayuntamiento para analizar la incidencia de las nuevas instalaciones con las infraestructuras existentes; previamente al tapado de las zanjas abiertas se volverá a contactar con dicha Jefatura para comprobar que se han cumplido las condiciones que se hayan establecido
- Los tramos abiertos deberán estar adecuadamente señalados, vallado, con los pasos adecuados para peatones y vados, sobre los que se solicitará la conformidad de la Policía Local, a fin de garantizar la seguridad. Asimismo quedarán dentro del recinto vallado todo el material, maquinaria y personal que estén trabajando.
- Las obras se mantendrán en buen estado de limpieza y señalización, incluso de noche.

5.- Servicio de Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Contratación:

5.1. Expediente 602670R: CONTRATO DE OBRAS RENOVACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL, FIRME PISTA DE ATLETISMO E INSTALACIONES PARA LA MEJORA EN LA INSTALACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO FRANCISCO FERNÁNDEZ TORRALBA (APROBACIÓN ACTA RECEPCIÓN).-

VISTA el Acta de Recepción de las obras **RENOVACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL, FIRME PISTA DE ATLETISMO E INSTALACIONES PARA LA MEJORA EN LA INSTALACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO FRANCISCO FERNÁNDEZ TORRALBA**, suscrita con fecha 17/04/2023, por la dirección técnica, por el responsable del contrato, por el facultativo representante de la Administración contratante, por el representante de la Intervención Municipal y con la conformidad de la empresa contratista LIMONTA SPORT IBERICA SL con C.I.F. B80951510.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el Acta de Recepción de las obras **RENOVACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL, FIRME PISTA DE ATLETISMO E INSTALACIONES PARA LA MEJORA EN LA INSTALACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO FRANCISCO FERNÁNDEZ TORRALBA**, suscrita con fecha 17/04/2023, por la dirección técnica, por el responsable del contrato, por el facultativo representante de la Administración contratante, por el representante de la Intervención Municipal y con la conformidad de la empresa contratista LIMONTA SPORT IBERICA SL con C.I.F. B80951510. **(Exp. Código Electrónico 602670R).**

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

5.2. EXPEDIENTE 659339Z: CONTRATO DE OBRAS DE RENOVACIÓN DE LA PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ. (APROBACIÓN CERTIFICACIONES NÚMERO 3 Y 4).-

VISTA la **certificación nº 3** de las obras **RENOVACIÓN DE LA PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ**, cuyo importe asciende a la cantidad de noventa y cuatro mil





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

trescientos cincuenta y dos euros con veinticinco céntimos (94.352,25 Euros) referente al mes de febrero de 2023, suscrita por la dirección técnica, por el responsable del contrato, y con la conformidad de la empresa contratista INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES MURCIANAS 2007, S.L., C.I.F. B73534349.

VISTA la certificación nº 4 de las obras RENOVACIÓN DE LA PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, cuyo importe asciende a la cantidad de doscientos veinte mil cuatrocientos veinte y tres euros con noventa y cuatro céntimos (220.423,94 Euros) referente al mes de marzo de 2023, suscrita por la dirección técnica, por el responsable del contrato, y con la conformidad de la empresa contratista INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES MURCIANAS 2007, S.L., C.I.F. B73534349.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Interventora Municipal, de fecha 17/04/2023, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 3 de las Obras **RENOVACIÓN DE LA PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ**, cuyo importe asciende a la cantidad de noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y dos euros con veinticinco céntimos (94.352,25 Euros), referente al mes de febrero de 2023.

SEGUNDO.- Aprobar la certificación nº 4 de las Obras **RENOVACIÓN DE LA PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ**, cuyo importe asciende a la cantidad de doscientos veinte mil cuatrocientos veinte y tres euros con noventa y cuatro céntimos (220.423,94 Euros), referente al mes de marzo de 2023.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos”.-

Igualmente CERTIFICO: Que, por un error de transcripción, se hizo mención de forma errónea a las cantidades de las certificaciones siguiendo las correctas las siguientes:

VISTA la certificación nº 3 de las obras RENOVACIÓN DE LA PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, cuyo importe asciende a la cantidad de veintiséis mil ciento ochenta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos (26.182,54 Euros) referente al mes de febrero de 2023, suscrita por la dirección técnica, por el responsable del contrato, y con la conformidad de la empresa contratista INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES MURCIANAS 2007, S.L., C.I.F. B73534349.

VISTA la certificación nº 4 de las obras RENOVACIÓN DE LA PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, cuyo importe asciende a la cantidad de ciento veintiséis mil setenta y un euros con sesenta y nueve céntimos (126.071,69 Euros) referente al mes de marzo de 2023, suscrita por la dirección técnica, por el responsable del contrato, y con la conformidad de la empresa contratista INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES MURCIANAS 2007, S.L., C.I.F. B73534349.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 3 de las Obras **RENOVACIÓN DE LA PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ**, cuyo importe asciende a la cantidad de veintiséis mil ciento ochenta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos (26.182,54 Euros), referente al mes de febrero de 2023.

SEGUNDO.- Aprobar la certificación nº 4 de las Obras **RENOVACIÓN DE LA PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ**, cuyo importe asciende a la cantidad de ciento veintiséis mil setenta y un euros con sesenta y nueve céntimos (126.071,69 Euros), referente al mes de marzo de 2023.-

5.3. Expediente 643922M: CONTRATO DE OBRAS RELATIVO A MEJORAS DE URBANIZACIÓN Y DOTACIÓN DE SERVICIOS EN PARQUE EMPRESARIAL (POLÍGONO INDUSTRIAL CAVILA) (APROBACIÓN ACTA RECEPCIÓN).-

VISTA el Acta de Recepción de las obras **MEJORAS DE URBANIZACIÓN Y DOTACIÓN DE SERVICIOS EN PARQUE EMPRESARIAL (POLÍGONO INDUSTRIAL CAVILA)**, suscrita con fecha 20/04/2023, por la dirección técnica, por el responsable del contrato, por el facultativo representante de la Administración contratante, por el representante de la Intervención Municipal y con la conformidad de la empresa contratista TJS INGENIEROS PROYECTOS FORESTALES, S.L., con C.I.F. B05524459.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el Acta de Recepción de las obras **MEJORAS DE URBANIZACIÓN Y DOTACIÓN DE SERVICIOS EN PARQUE EMPRESARIAL (POLÍGONO INDUSTRIAL CAVILA)**, suscrita con fecha 20/04/2023, por la dirección técnica, por el responsable del contrato, por el facultativo representante de la Administración contratante, por el representante de la Intervención Municipal y con la conformidad de la empresa contratista TJS INGENIEROS PROYECTOS FORESTALES, S.L., con C.I.F. B05524459 (**Exp. Código Electrónico 643922M**).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

5.4. EXPEDIENTE 460861K: CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ. (APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN).-

Vista la propuesta formulada por la Concejala de Urbanismo, Servicios Públicos, Igualdad de Oportunidades y Sanidad, en relación con el contrato de suministro de energía eléctrica del ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, que literalmente dice:

“VISTO el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 18 de mayo de 2020, por el que se inicia el contrato administrativo de suministro de energía eléctrica para las instalaciones de alta y baja tensión dependientes del ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, teniendo por motivada la necesidad de celebrar este contrato en virtud de lo expuesto en el citado acuerdo, así como en la memoria justificativa de fecha de 17.05.2020.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



NIF: P3001500B

VISTO la memoria justificativa rectificada, elaborada nuevamente con el fin de adaptar la anterior a la configuración del contrato proyectado.

VISTO el Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por el Responsable del área de Obras y Servicios Públicos, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación, informado favorablemente por la Técnico de Administración General, con nota de conformidad de la Secretaria General.

VISTO que el presupuesto base de licitación se establece en 1.445.842,56 euros para el total de los dos años de duración, de acuerdo con lo siguiente desglose:

- Presupuesto: 1.194.911,20 euros.
- Cuota IVA: 250.931,36 euros.

Con estos datos, el valor estimado del contrato se establece en 2.628.804,64€ de conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El método de cálculo aplicado para determinar este importe es:

Presupuesto (2 años)	1.194.911,20€
Prórroga: 1 año	597.455,60€
Prórroga: 1 año	597.455,60
Modificaciones previstas (20%)	238.982,24€
TOTAL	2.628.804,64€

VISTO que consta en el expediente certificado emitido por la Interventora Municipal, en el que consta que los recursos ordinarios del presupuesto 2022 prorrogado para 2023 asciende a la cuantía de 23.729.407,13 euros, siendo el 10% de los mismos 2.372.940,71 euros.

VISTO que, de conformidad con lo dispuesto en la DA Segunda de la LCSP, el órgano competente para la aprobación del expediente sería el Pleno de la Corporación.

No obstante, el órgano competente para efectuar la presente contratación es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el acuerdo de Pleno adoptado en fecha de 30.06.2011 y publicado en el BORM Núm. 170, de 26.07.2011.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **PROPONGO** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL que adopte el siguiente **ACUERDO**, previo dictamen de la Comisión Informativa:

PRIMERO.- Modificar la memoria justificativa de fecha de 17.05.2020, sustituyéndola por la de fecha de 11.04.2023.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato administrativo de suministro de



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

energía eléctrica para las instalaciones de alta y baja tensión dependientes del ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, excluidos los suministros de alumbrado público municipal.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo de suministro de energía eléctrica para las instalaciones de alta y baja tensión dependientes del ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, excluidos los suministros de alumbrado público municipal, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con determinación de la mejor oferta en función de un único criterio de adjudicación, con una duración de dos años; siendo el presupuesto base de licitación de 1.445.842,56 euros, de acuerdo con lo siguiente desglose:

- Presupuesto: 1.194.911,20 euros.
- Cuota IVA: 250.931,36 euros.

CUARTO.- Publicar este acuerdo y el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

QUINTO.- Designar al Jefe del Servicio de Obras y Servicios Públicos como responsable del contrato.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales afectados para su conocimiento y a los efectos oportunos”.

Visto el informe de fiscalización favorable emitido por la Sra. Interventora Municipal de fecha 18/04/2023.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad, aprobar la propuesta formulada por la Concejal de Urbanismo, Servicios Públicos, Igualdad de Oportunidades y Sanidad, en relación con el contrato de suministro de energía eléctrica del ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en sus propios términos.-

5.5. Expediente 483320D: EXPTE 4/POS 2018-2019. SOLICITUD DEVOLUCION DE AVAL.-

Vista la propuesta formulada por la Alcaldía, en relación con el Expte 4/POS 2018-2019, de solicitud devolución de aval, que literalmente dice:

“**VISTO** que, con fecha de 06.03.2023, la Junta de Gobierno Local adoptó, por unanimidad de sus miembros, los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- La no devolución a D. DIEGO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, con NIF , en representación de SERVIMAR 2008, S.L., con C.I.F. B7357469, de la garantía definitiva del contrato de la Obra: RENOVACIÓN DE FIRME DE RODADURA EN CALLE ELÍAS LOS ARCOS, Obra Nº 4/POS 2018-2019), por importe de 1.075 Euros.

SEGUNDO.- Iniciar el procedimiento administrativo para la ejecución de la garantía definitiva constituida mediante aval 30000002 1938 AVALAM.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a SERVIMAR 2008, S.L., con C.I.F. B73574691 y a la entidad avalista (aval 300000021938 AVALAM) para que, si lo estiman oportuno, presenten las alegaciones a que su derecho convengan en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación.

Transcurrido el plazo concedido al efecto y resueltas, en su caso, las alegaciones formuladas, se adoptará acuerdo sobre la ejecución de la garantía definitiva”.

VISTO que el acuerdo referenciado fue notificado a la Mercantil SERVIMAR 2008, S.L., con C.I.F. B7357469, siendo la notificación electrónica aceptada con fecha de 10.03.2023.

VISTO que el acuerdo referenciado fue igualmente notificado a la UNION DE EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA "AVALAM" con fecha de 20.03.2023.

VISTO que durante el plazo concedido no se han presentado alegaciones por ninguna de las interesadas.

VISTO que, tal y como queda acreditado en la documentación integrante en el expediente SEGEX 110805X, consta en la Tesorería Municipal garantía definitiva por importe de 1.075,00 Euros, I, mediante Aval número 300000021938 Avalam, que no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.

VISTO que, de conformidad con el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, la garantía definitiva se encuentra afecta al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CONSIDERANDO que “*el aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval*”, a tenor del artículo 56.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que, en base a lo anterior, procede la ejecución de la garantía definitiva del contrato por los siguientes motivos:

La garantía debe responder frente a los vicios y defectos no subsanados de las obras ejecutadas, en base a las argumentaciones y extremos consignados en Informe técnico de fecha de 20.02.2023, a cuyas consideraciones y conclusiones nos remitimos.

El informe técnico desarrolla los vicios o defectos detectados durante el plazo de garantía, que dan lugar a la ejecución de la garantía definitiva.

CONSIDERANDO el artículo 63 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dispone que: “*La Caja General de Depósitos, o la caja o establecimiento público equivalente de la Comunidad Autónoma o Entidad local, ejecutará las garantías a instancia del órgano de contratación de acuerdo con los procedimientos establecidos en su normativa reguladora.*”





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

A la vista de todo lo expuesto, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local que adopte los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Finalizar el procedimiento administrativo para la ejecución de la garantía definitiva constituida mediante *aval 300000021938 AVALAM.*, correspondiente al contrato de obras, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado, de renovación de firme de rodadura en Calle Elías Los Arcos.

Procede la ejecución de la garantía definitiva depositada para responder frente a los vicios y defectos no subsanados de las obras ejecutadas, en base a las argumentaciones y extremos consignados en Informe técnico de fecha de 20.02.2023

SEGUNDO.- Requerir a la Entidad UNION DE EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA "AVALAM" la ejecución de la garantía definitiva de *SERVIMAR 2008, S.L., con C.I.F. B7357469*, constituida mediante *aval 300000021938 AVALAM*, y que asciende al importe de *1.075 Euros*.

Dicho importe deberá ingresarse en el plazo de 20 días siguientes en la siguiente a la notificación del presente acuerdo, en la cuenta bancaria facilitada por la Tesorería Municipal.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Proceder a la notificación de la presente Resolución al avalista y al contratista, con indicación de los recursos pertinentes".

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad, aprobar la propuesta formulada por la Alcaldía, en relación con el Expte 4/POS 2018-2019, de solicitud devolución de aval, en sus propios términos.-

5.6. Expediente 557182P: CONTRATO DE SERVICIOS DE DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN, DESINFECCIÓN Y DE CONTROL Y LUCHA CONTRA LA LEGIONELLA DEL MUNICIPIO DE CARAVACA DE LA CRUZ. (TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SUCESIÓN DE LA PERSONA DEL CONTRATISTA-LOTE1).-

Visto el informe-propuesta emitido por la Técnico de Administración General, en relación con el contrato de servicios de desratización, desinsectación, desinfección y de control y lucha contra la legionella del municipio de Caravaca de la Cruz, que literalmente dice:

"ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha de 29.11.2021, se inicia el expediente del contrato administrativo de servicios de servicios de desratización, desinsectación, desinfección, y de control y lucha contra la legionella del municipio de Caravaca de la Cruz, teniendo por motivada la necesidad de celebrar este contrato en virtud del informe de necesidad.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha de 09.12.2021, se aprueba el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo de servicios de desratización, desinsectación, desinfección, y de control y lucha contra la legionella del municipio de Caravaca de la Cruz, procedimiento abierto





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



NIF: P3001500B

y tramitación ordinaria, con determinación de la mejor oferta en función de varios criterios de adjudicación, con una duración de tres años; todo ello con arreglo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09.12.2021, que se consideran parte integrante del Contrato

TERCERO.- Con fecha de 15.02.2022 y, por tanto, dentro de plazo, CONTROL NATURAL DE PLAGAS MEDITERRANEAN S.L.U presenta a través de la Plataforma de Contratación del Estado la documentación requerida, así como la garantía definitiva por importe de 2.080,50 euros, la cual no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.

CUARTO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 21.02.2022 se adjudicó el contrato administrativo de servicios de desratización, desinsectación, desinfección, y de control y lucha contra la legionella del municipio de Caravaca de la Cruz (LOTE 1) a la mercantil CONTROL NATURAL DE PLAGAS MEDITERRANEAN S.L.U, con CIF B30844054 por importe de trece mil ochocientos setenta euros (13.870,00 €) más dos mil novecientos doce euros con setenta céntimos (2.912,70 €) correspondientes al IVA, lo que determina un **importe total anual** de dieciséis mil novecientos ochenta y dos euros con setenta céntimos (16.982,70 €).

El plazo de duración del contrato se establece en tres años, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

QUINTO.- Con fecha de 28.02.2022 se formaliza el correspondiente contrato administrativo, comenzando el plazo de duración desde el día siguiente.

SEXTO.- Con fecha de 27.04.2023 y Registro de Entrada núm.6357, la Mercantil **ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL S.A.U**, con CIF A82850611 presenta, a través de Don Josep Valls Baro, con DNI , en calidad de representante, escrito en el que expone lo siguiente:

“...//...”

Muy Sres. Nuestros, Por la presente les comunicamos que con fecha 23 de diciembre de 2022, las Juntas Generales Extraordinarias de socios de las sociedades ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL, S.A.U. y CONTROL NATURAL DE PLAGAS MEDITERRANEAN, S.L.U., han acordado la fusión por absorción de CONTROL NATURAL DE PLAGAS MEDITERRANEAN, S.L.U. (sociedad absorbida), por parte de ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL, S.A.U. (sociedad absorbente), con la consiguiente transmisión a título universal del patrimonio a la sociedad absorbente y disolución sin liquidación de la sociedad absorbida, con efectos 01 de mayo de 2023.

Como consecuencia de lo anterior, les informamos que ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL, S.A.U. se ha subrogado a todos los efectos en la posición jurídica de la sociedad absorbida en las relaciones comerciales que venían manteniéndose con ustedes, asumiendo por tanto la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de las mismas, manteniéndose inalteradas el resto de las condiciones pactadas. Por tanto, toda facturación, cobro o pago que se efectúe A PARTIR DEL 01/05/2023 o deba efectuarse derivado de operaciones relacionadas con la sociedad absorbida serán hechos o emitidos a nombre de ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL, S.A.U., respetando íntegramente todos los acuerdos adquiridos en su día con la Sociedad.

Por consiguiente, les rogamos que tomen nota de los nuevos datos que les indicamos:

1. Razón Social: ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL, S.A.U.
2. Domicilio Social: Calle Jesús Serra Santamans núm.5, 3era Planta. Sant Cugat del Vallés
3. C.I.F. A-82850611
4. Teléfono: 968 57 64 34



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

5. E-mail: murcia_cartagena@an@cimex.com.es Cuenta bancaria donde efectuar los pagos: ES94 0081 5172 8000 0110 4113

En relación a la garantía contratada les remitiremos la documentación necesaria para cancelar la existente y renovarla a nombre de Anticimex.

Si necesitan cualquier información adicional, no duden en ponerse en contacto con nosotros, a cuyo efecto quedamos a su disposición. Atentamente.”

En base a los antecedentes expuestos, resulta de aplicación la siguiente normativa:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación.
- Demás normativa que resulte de aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- DE LA SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

I.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) dedica el Capítulo III, Título II, Libro Primero a regular los **supuestos de sucesión de contratista**, concretamente su artículo 98.

“Artículo 98. Supuestos de sucesión del contratista.

1. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

2. Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69”.

II.- El pliego de cláusulas administrativas que han de regir el contrato de servicios de servicios de desratización, desinsectación, desinfección, y de control y lucha contra la legionella del municipio de Caravaca de la Cruz (LOTE 1), **no regula el supuesto de sucesión en la persona del contratista**, sino que únicamente se limita a los supuestos de cesión de contrato.

Por tanto, en lo que se refiere a la sucesión contractual, habrá de estarse íntegramente a las consideraciones legales.

III.- Quien suscribe considera necesario hacer una breve referencia a la diferenciación de ambas figuras jurídicas – sucesión del contratista y cesión de contrato –, por las diferencias procedimentales que existen entre las mismas.

La sucesión de la persona del contratista viene regulada en el artículo 98 LCSP, ya transcrito anteriormente, mientras que de la cesión del contrato se ocupa el artículo 214.

Artículo 214. Cesión de los contratos.

1. Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos, dentro de los límites establecidos en el párrafo siguiente.

A tales efectos, los pliegos establecerán necesariamente que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando los pliegos prevean que los licitadores que resulten adjudicatarios constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, establecerán la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Los pliegos podrán prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados.

2. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente”

Hemos de tener en cuenta que, ante supuestos de transformación societaria, no nos encontramos ante un caso propio de una cesión del contrato, sino ante un supuesto de sucesión del contratista, ya que la empresa adjudicataria del contrato no desaparece como tal, sino que cambia su forma jurídica.

En ese sentido, el [Informe 30/2001](#), de 13 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, hoy Junta Consultiva de Contratación Pública, parte de que se produce la subrogación de los contratos como consecuencia de una sucesión empresarial en la que se transmite un activo y un pasivo global, mientras que en el supuesto de cesión de contratos no existe la transmisión de empresa sino que se cede un único contrato.

Así, el citado informe argumenta que:

“(…) TERCERO.- Elemento decisivo para resolver la cuestión suscitada es, a juicio de esta Junta, la comparación entre las expresiones utilizadas por el artículo 112.6 y 114 de la Ley como supuestos de derecho que determinan su respectiva aplicación, pues aunque es cierta la falta de definición de empresa utilizada por el primero, también lo es que no puede confundirse con la exclusiva cesión de los derechos y obligaciones de un contrato, sino que aquel concepto de empresa ha de comprender necesariamente algo más. En el supuesto contemplado en el artículo 112.6 la subrogación de los contratos es consecuencia de una sucesión empresarial en la que se transmite un activo y un pasivo global, mientras que en el supuesto de cesión de contratos regulado en el artículo 114 no existe la transmisión de empresa sino que se cede un único contrato. De defenderse la identificación entre escisión, aportación, transmisión de empresas y ramas de actividad y la cesión de derechos y obligaciones concretos de un contrato, se estaría condenando a la inaplicación al artículo 114 de la Ley dado que, con menores requisitos, fundamentalmente el de la autorización y el plazo, podría lograrse el mismo efecto, lo que, evidentemente no ha sido la intención del legislador al mantener en vigor, por tanto, para supuestos distintos, el artículo 112.6 y el artículo 114 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Como conclusión de este apartado puede mantenerse que la delimitación de aplicación de los artículos 112.6 y 114 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ha de hacerse por los supuestos de hecho a que se refieren, respectivamente, el primero a supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la misma y el segundo a otro más restringido cual es la cesión de los derechos y obligaciones de un contrato”.

Así pues, si la transformación societaria reúne las notas señaladas en el artículo 98 LCSP, vemos que no es un supuesto de cesión del contrato y, por tanto, **no está sujeto a autorización del órgano de contratación**, aunque sí debe ser comunicado al órgano de contratación.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



NIF: P3001500B

Partiendo, a su vez, de dicha transformación (fusión), como señala el propio [artículo 98](#), la empresa que resulte beneficiaria de dicha transformación vendrá obligada a subrogarse en las obligaciones del contrato, obligaciones entre las cuales se encuentra la debida subrogación del personal, en los términos del [art. 44](#) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET),

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA SOCIEDAD ABSORBENTE

El artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público no exige, para la válida sucesión del contratista en los supuestos de **fusión**, ningún requisito específico, sino que simplemente se limita a establecer lo siguiente:

- En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.
- La empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.
- Además, cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles referenciadas se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

A continuación, pasamos a analizar la documentación presentada:

- En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Consta en la documentación aportada por ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL, S.A.U., concretamente en el documento "Escritura de Fusión", lo siguiente:

"...//... (págs.8 y siguientes del documento)

De conformidad con el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, yo, el notario, hago constar que el Sr. Valls tiene, a mi juicio, bajo mi fe y responsabilidad, en el concepto en que interviene, capacidad legal y facultades suficientes para otorgar la presente escritura de ESCRITURA DE FUSION DE LAS SOCIEDADES "ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL, S.A.U." ("SOCIEDAD ABSORBENTE") y "CONTROL NATURAL DE PLAGAS MEDITERRANEAN, S.L.U.", "STOP PLAGUES, S.L.U." y "MONTAÑESA DE DESINFECCION, S.L.U." ("SOCIEDADES ABSORBIDAS"), y al efecto EXPONE:

I.- Sociedades participantes.

a) La sociedad mercantil "ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL, S.A.U.", cuyos datos constan en la comparecencia de la presente escritura, como sociedad absorbente.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



NIF: P3001500B

b) La sociedades mercantiles "CONTROL NATURAL DE PLAGAS MEDITERRANEAN, S.L.U.", "STOP PLAGUES, S.L.U." y "MONTAÑESA DE DESINFECCION, S.L.U.", como sociedades absorbidas, cuyos datos identificativos también constan la comparecencia.

La Sociedad Absorbente es titular directa de todas las participaciones sociales de las Sociedades Absorbidas, "CONTROL NATURAL DE PLAGAS MEDITERRANEAN, S.L.U.", "STOP PLAGUES, S.L.U." y "MONTAÑESA DE DESINFECCION, S.L.U."

Además, consta en el expediente certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas en el que figura como objeto social de la Mercantil el siguiente:

"La prestación a terceros, ya sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de servicios consistentes la realización de tratamientos fitosanitarios, de desinsectación, desratización, desinfección, y control de aves en ambientes, superficies, instalaciones, equipos y materiales. Así como tratamiento del agua, mantenimiento y desinfección de instalaciones con riesgo de propagación de legionella. Compra, alquiler o venta de los productos y/o dispositivos indispensables para la realización de los referidos servicios. Realización de auditorías y estudios de impacto medioambiental y servicios que impidan el deterioro y la degradación de la calidad del medio ambiente. Realizar formaciones específicas de control de plagas e higiene ambiental de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. Las actividades que integren el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en derecho y en particular, a través de la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad."

Por tanto, a la vista de lo anterior, **se concluye no existe inconveniente jurídico en que la Mercantil ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL S.A.U, con CIF A82850611 suceda a la Mercantil CONTROL NATURAL DE PLAGAS MEDITERRANEAN S.L.U, con CIF B30844054.**

- **Garantía definitiva.**

Para la adjudicación del contrato a favor de CONTROL NATURAL DE PLAGAS MEDITERRANEAN S.L.U, con CIF B30844054, presentó garantía definitiva por importe de 2.080,50 euros para responder de las obligaciones derivadas de la contratación (Nº operación 202200003399).

Como queda acreditado en el Antecedente de Hecho Sexto, con fecha de 27.04.2023 y Registro de Entrada núm.6357, la Mercantil ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL S.A.U, con CIF A82850611 presenta, a través de Don Josep Valls Baro, con DNI en calidad de representante, comunica que "en relación a la garantía contratada les remitiremos la documentación necesaria para cancelar la existente y renovarla a nombre de Anticimex".

Es de recordar que el artículo 98 LCSP prevé que "cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía".

Por tanto, hasta tanto en cuanto la Mercantil ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL S.A.U no constituya nueva garantía, conserva su vigencia la constituida por CONTROL NATURAL DE



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

PLAGAS MEDITERRANEAN S.L.U, con CIF B30844054, por importe de 2.080,50 euros para responder de las obligaciones derivadas de la contratación (Nº operación 202200003399).

CONCLUSIÓN

De conformidad con todo lo expuesto hasta este punto, se concluye que no existe impedimento jurídico en la sucesión de la persona del contratista comunicada, sucediendo la Mercantil ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL S.A.U, con CIF A82850611 a la Mercantil CONTROL NATURAL DE PLAGAS MEDITERRANEAN S.L.U, con CIF B30844054 y quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo la primera de las sociedades.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA de ACUERDO a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, como órgano de contratación:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la sucesión de la persona del contratista en el contrato administrativo de servicios de servicios de desratización, desinsectación, desinfección, y de control y lucha contra la legionella del municipio de Caravaca de la Cruz (LOTE 1), sucediendo la Mercantil ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL S.A.U, con CIF A82850611 a la Mercantil CONTROL NATURAL DE PLAGAS MEDITERRANEAN S.L.U, con CIF B30844054 y quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo la primera de las sociedades.

SEGUNDO.- La garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a los interesados, así como a los servicios municipales afectados”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad, aprobar el informe-propuesta emitido por la Técnico de Administración General, en sus propios términos.-

5.6. Expediente 557182P: CONTRATO DE SERVICIOS DE DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN, DESINFECCIÓN Y DE CONTROL Y LUCHA CONTRA LA LEGIONELLA DEL MUNICIPIO DE CARAVACA DE LA CRUZ. (TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SUCESIÓN DE LA PERSONA DEL CONTRATISTA-LOTE1).-

Visto el informe-propuesta emitido por la Técnico de Administración General, en relación con el contrato de servicios de desratización, desinsectación, desinfección y de control y lucha contra la legionella del municipio de Caravaca de la Cruz, que literalmente dice:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha de 29.11.2021, se inicia el expediente del contrato administrativo de servicios de servicios de desratización, desinsectación, desinfección, y de control y lucha contra la legionella del municipio de Caravaca de la Cruz, teniendo por motivada la necesidad de celebrar este contrato en virtud del informe de necesidad.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



NIF: P3001500B

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha de 09.12.2021, se aprueba el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo de servicios de servicios de desratización, desinsectación, desinfección, y de control y lucha contra la legionella del municipio de Caravaca de la Cruz, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con determinación de la mejor oferta en función de varios criterios de adjudicación, con una duración de tres años; todo ello con arreglo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09.12.2021, que se consideran parte integrante del Contrato

TERCERO.- Con fecha de 15.02.2022 y, por tanto, dentro de plazo, CONTROL NATURAL DE PLAGAS MEDITERRANEAN S.L.U presenta a través de la Plataforma de Contratación del Estado la documentación requerida, así como la garantía definitiva por importe de 2.080,50 euros, la cual no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.

CUARTO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 21.02.2022 se adjudicó el contrato administrativo de servicios de desratización, desinsectación, desinfección, y de control y lucha contra la legionella del municipio de Caravaca de la Cruz (LOTE 1) a la mercantil CONTROL NATURAL DE PLAGAS MEDITERRANEAN S.L.U, con CIF B30844054 por importe de trece mil ochocientos setenta euros (13.870,00 €) más dos mil novecientos doce euros con setenta céntimos (2.912,70 €) correspondientes al IVA, lo que determina un **importe total anual** de dieciséis mil novecientos ochenta y dos euros con setenta céntimos (16.982,70 €).

El plazo de duración del contrato se establece en tres años, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

QUINTO.- Con fecha de 28.02.2022 se formaliza el correspondiente contrato administrativo, comenzando el plazo de duración desde el día siguiente.

SEXTO.- Con fecha de 27.04.2023 y Registro de Entrada núm.6357, la Mercantil **ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL S.A.U**, con CIF A82850611 presenta, a través de Don Josep Valls Baro, con DNI , en calidad de representante, escrito en el que expone lo siguiente:

“..//...”

Muy Sres. Nuestros, Por la presente les comunicamos que con fecha 23 de diciembre de 2022, las Juntas Generales Extraordinarias de socios de las sociedades ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL, S.A.U. y CONTROL NATURAL DE PLAGAS MEDITERRANEAN, S.L.U., han acordado la fusión por absorción de CONTROL NATURAL DE PLAGAS MEDITERRANEAN, S.L.U. (sociedad absorbida), por parte de ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL, S.A.U. (sociedad absorbente), con la consiguiente transmisión a título universal del patrimonio a la sociedad absorbente y disolución sin liquidación de la sociedad absorbida, con efectos 01 de mayo de 2023.

Como consecuencia de lo anterior, les informamos que ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL, S.A.U. se ha subrogado a todos los efectos en la posición jurídica de la sociedad absorbida en las relaciones comerciales que venían manteniéndose con ustedes, asumiendo por tanto la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de las mismas, manteniéndose inalteradas el resto de las condiciones pactadas. Por tanto, toda facturación, cobro o pago que se efectúe A PARTIR DEL 01/05/2023 o deba efectuarse derivado de operaciones relacionadas con la sociedad absorbida serán hechos o emitidos a nombre de ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL, S.A.U., respetando íntegramente todos los acuerdos adquiridos en su día con la Sociedad.

Por consiguiente, les rogamos que tomen nota de los nuevos datos que les indicamos:

1. Razón Social: ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL, S.A.U.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

2. Domicilio Social: Calle Jesús Serra Santamans núm.5, 3era Planta. Sant Cugat del Vallés
3. C.I.F. A-82850611
4. Teléfono: 968 57 64 34
5. E-mail: murcia_cartagena@an@cimex.com.es Cuenta bancaria donde efectuar los pagos: ES94 0081 5172 8000 0110 4113

En relación a la garantía contratada les remitiremos la documentación necesaria para cancelar la existente y renovarla a nombre de Anticimex.

Si necesitan cualquier información adicional, no duden en ponerse en contacto con nosotros, a cuyo efecto quedamos a su disposición. Atentamente."

En base a los antecedentes expuestos, resulta de aplicación la siguiente normativa:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación.
- Demás normativa que resulte de aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- DE LA SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

I.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) dedica el Capítulo III, Título II, Libro Primero a regular los **supuestos de sucesión de contratista**, concretamente su artículo 98.

"Artículo 98. Supuestos de sucesión del contratista.

1. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

Quando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

2. Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69”.

II.- El pliego de cláusulas administrativas que han de regir el contrato de servicios de servicios de desratización, desinsectación, desinfección, y de control y lucha contra la legionella del municipio de Caravaca de la Cruz (LOTE 1), **no regula el supuesto de sucesión en la persona del contratista**, sino que únicamente se limita a los supuestos de cesión de contrato.

Por tanto, en lo que se refiere a la sucesión contractual, habrá de estarse íntegramente a las consideraciones legales.

III.- Quien suscribe considera necesario hacer una breve referencia a la diferenciación de ambas figuras jurídicas – sucesión del contratista y cesión de contrato –, por las diferencias procedimentales que existen entre las mismas.

La sucesión de la persona del contratista viene regulada en el artículo 98 LCSP, ya transcrito anteriormente, mientras que de la cesión del contrato se ocupa el artículo 214.

Artículo 214. Cesión de los contratos.

1. Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos, dentro de los límites establecidos en el párrafo siguiente.

A tales efectos, los pliegos establecerán necesariamente que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Quando los pliegos prevean que los licitadores que resulten adjudicatarios constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, establecerán la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Los pliegos podrán prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados.

2. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023

efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente”.

Hemos de tener en cuenta que, ante supuestos de transformación societaria, no nos encontramos ante un caso propio de una cesión del contrato, sino ante un supuesto de sucesión del contratista, ya que la empresa adjudicataria del contrato no desaparece como tal, sino que cambia su forma jurídica.

En ese sentido, el Informe 30/2001, de 13 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, hoy Junta Consultiva de Contratación Pública, parte de que se produce la subrogación de los contratos como consecuencia de una sucesión empresarial en la que se transmite un activo y un pasivo global, mientras que en el supuesto de cesión de contratos no existe la transmisión de empresa sino que se cede un único contrato.

Así, el citado informe argumenta que:

“(…) TERCERO.- Elemento decisivo para resolver la cuestión suscitada es, a juicio de esta Junta, la comparación entre las expresiones utilizadas por el artículo 112.6 y 114 de la Ley como supuestos de derecho que determinan su respectiva aplicación, pues aunque es cierta la falta de definición de empresa utilizada por el primero, también lo es que no puede confundirse con la exclusiva cesión de los derechos y obligaciones de un contrato, sino que aquel concepto de empresa ha de comprender necesariamente algo más. En el supuesto contemplado en el artículo 112.6 la subrogación de los contratos es consecuencia de una sucesión empresarial en la que se transmite un activo y un pasivo global, mientras que en el supuesto de cesión de contratos regulado en el artículo 114 no existe la transmisión de empresa sino que se cede un único contrato. De defenderse la identificación entre escisión, aportación, transmisión de empresas y ramas de actividad y la cesión de derechos y obligaciones concretos de un contrato, se estaría condenando a la inaplicación al artículo 114 de la Ley dado que, con menores requisitos, fundamentalmente el de la autorización y el plazo, podría lograrse el mismo efecto, lo que, evidentemente no ha sido la intención del legislador al mantener en vigor, por tanto, para supuestos distintos, el artículo 112.6 y el artículo 114 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Como conclusión de este apartado puede mantenerse que la delimitación de aplicación de los artículos 112.6 y 114 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ha de hacerse por los supuestos de hecho a que se refieren, respectivamente, el primero a supuestos



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023

de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la misma y el segundo a otro más restringido cual es la cesión de los derechos y obligaciones de un contrato”.

Así pues, si la transformación societaria reúne las notas señaladas en el artículo 98 LCSP, vemos que no es un supuesto de cesión del contrato y, por tanto, **no está sujeto a autorización del órgano de contratación**, aunque sí debe ser comunicado al órgano de contratación.

Partiendo, a su vez, de dicha transformación (fusión), como señala el propio artículo 98, la empresa que resulte beneficiaria de dicha transformación vendrá obligada a subrogarse en las obligaciones del contrato, obligaciones entre las cuales se encuentra la debida subrogación del personal, en los términos del art. 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET).

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA SOCIEDAD ABSORBENTE

El artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público no exige, para la válida sucesión del contratista en los supuestos de **fusión**, ningún requisito específico, sino que simplemente se limita a establecer lo siguiente:

- En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.
- La empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.
- Además, cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles referenciadas se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

A continuación, pasamos a analizar la documentación presentada:

- En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Consta en la documentación aportada por ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL, S.A.U., concretamente en el documento “Escritura de Fusión”, lo siguiente:

“...//... (págs.8 y siguientes del documento)



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

De conformidad con el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, yo, el notario, hago constar que el Sr. Valls tiene, a mi juicio, bajo mi fe y responsabilidad, en el concepto en que interviene, capacidad legal y facultades suficientes para otorgar la presente escritura de ESCRITURA DE FUSION DE LAS SOCIEDADES "ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL, S.A.U." ("SOCIEDAD ABSORBENTE") y "CONTROL NATURAL DE PLAGAS MEDITERRANEAN, S.L.U.", "STOP PLAGUES, S.L.U." y "MONTAÑESA DE DESINFECCION, S.L.U." ("SOCIEDADES ABSORBIDAS"), y al efecto EXPONE:

I.- Sociedades participantes.

a) La sociedad mercantil "ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL, S.A.U.", cuyos datos constan en la comparecencia de la presente escritura, como sociedad absorbente.

b) La sociedades mercantiles "CONTROL NATURAL DE PLAGAS MEDITERRANEAN, S.L.U.", "STOP PLAGUES, S.L.U." y "MONTAÑESA DE DESINFECCION, S.L.U.", como sociedades absorbidas, cuyos datos identificativos también constan la comparecencia.

La Sociedad Absorbente es titular directa de todas las participaciones sociales de las Sociedades Absorbidas, "CONTROL NATURAL DE PLAGAS MEDITERRANEAN, S.L.U.", "STOP PLAGUES, S.L.U." y "MONTAÑESA DE DESINFECCION, S.L.U."

Además, consta en el expediente certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas en el que figura como objeto social de la Mercantil el siguiente:

"La prestación a terceros, ya sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de servicios consistentes en la realización de tratamientos fitosanitarios, de desinsectación, desratización, desinfección, y control de aves en ambientes, superficies, instalaciones, equipos y materiales. Así como tratamiento del agua, mantenimiento y desinfección de instalaciones con riesgo de propagación de legionella. Compra, alquiler o venta de los productos y/o dispositivos indispensables para la realización de los referidos servicios. Realización de auditorías y estudios de impacto medioambiental y servicios que impidan el deterioro y la degradación de la calidad del medio ambiente. Realizar formaciones específicas de control de plagas e higiene ambiental de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. las actividades que integren el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en derecho y en particular, a través de la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad."

Por tanto, a la vista de lo anterior, **se concluye no existe inconveniente jurídico en que la Mercantil ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL S.A.U, con CIF A82850611 suceda a la Mercantil CONTROL NATURAL DE PLAGAS MEDITERRANEAN S.L.U, con CIF B30844054.**

- Garantía definitiva.

Para la adjudicación del contrato a favor de CONTROL NATURAL DE PLAGAS MEDITERRANEAN S.L.U, con CIF B30844054, presentó garantía definitiva por importe de 2.080,50 euros para responder de las obligaciones derivadas de la contratación (Nº operación 202200003399).

Como queda acreditado en el Antecedente de Hecho Sexto, con fecha de 27.04.2023 y Registro de Entrada núm.6357, la Mercantil ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL S.A.U, con CIF A82850611 presenta, a través de Don Josep Valls Baro, con DNI _____, en calidad de representante, comunica que "en relación a la garantía



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

contratada les remitiremos la documentación necesaria para cancelar la existente y renovarla a nombre de Anticimex”.

Es de recordar que el artículo 98 LCSP prevé que “cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía”.

Por tanto, hasta tanto en cuanto la Mercantil ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL S.A.U no constituya nueva garantía, conserva su vigencia la constituida por CONTROL NATURAL DE PLAGAS MEDITERRANEAN S.L.U, con CIF B30844054, por importe de 2.080,50 euros para responder de las obligaciones derivadas de la contratación (Nº operación 202200003399).

CONCLUSIÓN

De conformidad con todo lo expuesto hasta este punto, se concluye que no existe impedimento jurídico en la sucesión de la persona del contratista comunicada, sucediendo la Mercantil ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL S.A.U, con CIF A82850611 a la Mercantil CONTROL NATURAL DE PLAGAS MEDITERRANEAN S.L.U, con CIF B30844054 y quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo la primera de las sociedades.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA de ACUERDO a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, como órgano de contratación:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la sucesión de la persona del contratista en el contrato administrativo de servicios de servicios de desratización, desinsectación, desinfección, y de control y lucha contra la legionella del municipio de Caravaca de la Cruz (LOTE 1), sucediendo la Mercantil ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL S.A.U, con CIF A82850611 a la Mercantil CONTROL NATURAL DE PLAGAS MEDITERRANEAN S.L.U, con CIF B30844054 y quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo la primera de las sociedades.

SEGUNDO.- La garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a los interesados, así como a los servicios municipales afectados”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad, aprobar el informe-propuesta emitido por la Técnico de Administración General, en sus propios términos.-

Página 25 de 76





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



NIF: P3001500B

5.7. Expediente 671564D: CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS SUMINISTRADAS AL AYUNTAMIENTO POR LA EMPRESA T-SYSTEMS. INICIO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.-

Vista la propuesta formulada por el Concejal de Educación, Deportes e Innovación, en relación con el contrato de servicio de mantenimiento y soporte de las aplicaciones informáticas suministradas al ayuntamiento por la empresa T-Systems, que literalmente dice:

“**VISTO** el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

VISTO que el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene la necesidad de llevar la contratación del servicio de mantenimiento y soporte de las aplicaciones informáticas suministradas al Ayuntamiento por la empresa T-Systems, estando acreditada la necesidad de la contratación para el correcto funcionamiento de las mencionadas aplicaciones informáticas, en virtud del informe de insuficiencia de medios y exclusividad emitido por el Jefe del Departamento de Informática (CSV: HZAAKXYCZUW4H9ZCJPAK).

Visto cuanto antecede, **se PROPONE a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente ACUERDO:**

PRIMERO.- Iniciar el expediente de contratación relativo al contrato de servicios de mantenimiento y soporte de las aplicaciones informáticas suministradas al Ayuntamiento por la empresa T-SYSTEMS, teniendo por motivada la necesidad de celebrar este contrato en virtud del informe emitido por el Responsable de Informática.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales afectados para que procedan a la elaboración de la documentación preparatoria del contrato, en la que quedará constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con los contratos proyectados, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad, aprobar la propuesta formulada por el Concejal de Educación, Deportes e Innovación, en relación con el contrato de servicio de mantenimiento y soporte de las aplicaciones informáticas suministradas al ayuntamiento por la empresa T-Systems, en sus propios términos.-

5.8. Expediente 671564D: CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS SUMINISTRADAS AL AYUNTAMIENTO POR LA EMPRESA T-SYSTEMS. INICIO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (APROBACIÓN DE EXPEDIENTE).-

Vista la propuesta formulada por el Concejal de Educación, Deportes e Innovación, en relación con el contrato de servicio de mantenimiento y soporte de las aplicaciones informáticas suministradas al ayuntamiento por la empresa T-Systems, que literalmente dice:



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



NIF: P3001500B

“**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se acuerda iniciar el contrato administrativo de servicios de mantenimiento y soporte de las aplicaciones informáticas suministradas al Ayuntamiento por la empresa T-SYSTEM, teniendo por motivada la necesidad de celebrar este contrato en virtud de lo expuesto en el informe emitido por el Jefe del Servicio de Informática obrante en el expediente y en el citado acuerdo.

VISTO el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación, informado este último favorablemente por la Técnico de Administración General, con nota de conformidad de la Secretaria General, que obra en el expediente.

VISTO que el presupuesto base de licitación para la contratación de los servicios de mantenimiento y soporte de las aplicaciones informáticas suministradas al Ayuntamiento por la empresa T-SYSTEM, asciende a la cantidad de 26.823,70€, de acuerdo con lo siguiente:

- Presupuesto: 22.168,35 €.
- Cuota IVA: (21%): 4.655,35 €.

Con estos datos, y habida cuenta de que el contrato es susceptible de prórroga por un año, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 44.336,70 €, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A tal efecto, **PROPONGO** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL que adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato administrativo de servicios de mantenimiento y soporte de las aplicaciones informáticas suministradas al Ayuntamiento por la empresa T-SYSTEMS, con CIF A81608077.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo de servicios de mantenimiento y soporte de las aplicaciones informáticas suministradas al Ayuntamiento por la empresa T-SYSTEMS con CIF A81608077, por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, siendo el criterio único de ponderación el precio, negociable a la baja por el licitador.

TERCERO.- Autorizar el gasto correspondiente al presente contrato, de acuerdo con el siguiente desglose por anualidades, y teniendo en cuenta que el contrato comenzará el 1 de agosto de 2023:

AÑO	PRECIO SIN IVA	IVA	PRECIO CON IVA
2023	9.236,81	1.939,73	11.176,54



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

2024	12.931,54	2.715,62	15.647,16
TOTAL	22.168,35	4.655,35	26.823,70

Respecto de la financiación del ejercicio 2024, el Ayuntamiento consignará en el Presupuesto la cantidad necesaria para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven del presente contrato, que estará condicionado, durante su vigencia, a la existencia de crédito suficiente en el siguiente ejercicio presupuestario.

CUARTO.- Designar al Jefe del Servicio de Informática como responsable del contrato.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales afectados para su conocimiento y a los efectos oportunos”.

Visto el informe de fiscalización favorable emitido por la Sra. Interventora Municipal de fecha 05/05/2023.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad, aprobar la propuesta formulada por el Concejal de Educación, Deportes e Innovación, en relación con el contrato de servicio de mantenimiento y soporte de las aplicaciones informáticas suministradas al ayuntamiento por la empresa T-Systems, en sus propios términos.-

5.9. Expediente 719820A: CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL GESTIÓN DEL BAR DEL SALÓN SOCIAL DE LOS ROYOS. (DECLARACIÓN DESIERTO).-

Visto el informe-propuesta formulado por la Técnico de Administración General, en relación con el contrato administrativo especial gestión del bar del Salón Social de Los Royos, que literalmente dice:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de 20.02.2023, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se inicia el expediente del contrato administrativo especial de explotación del Centro Social en la pedanía de Los Royos, teniendo por motivada la necesidad de celebrar este contrato en virtud de lo expuesto en la memoria justificativa y en el citado acuerdo.

SEGUNDO.- Con fecha de 20.02.2023, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprueba el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con determinación de la mejor oferta en función de varios criterios de adjudicación, con una duración de dos años, prorrogables por dos años adicionales.

TERCERO.- Con fecha de 17.03.2022 se celebra la Sesión núm.1 de la Mesa de Contratación, adoptándose en dicha sesión los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aceptar la propuesta de adjudicación a favor de a D^a DOMNICA ORDACE, con NIE , por ser el único licitador presentado, siendo su oferta más ventajosa para la explotación del Salón Social de la Pedanía de Los Royos.

*SEGUNDO.- Requerir a D^a DOMNICA ORDACE, con NIE * , licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez*



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023

hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, presente la documentación contenida en la Cláusula 13.2 del PCAP”.

CUARTO.- Con fecha de 18.03.2023 se cursa el correspondiente requerimiento para la presentación de la documentación, y con fecha de 27.03.2023 y mediante Registro de Entrada núm. 4836, D^a Domnica Ordace, presenta la documentación requerida, a excepción del documento justificativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

QUINTO.- Con fecha de 28.03.2023 se le requiere para que, en el plazo de tres días, subsane la falta de documentación, aportando el correspondiente documento justificativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, so pena de tenerla por desistida en el procedimiento; siendo este requerimiento notificado el 14.04.2023.

SEXTO.- Con fecha de 21.04.2023 (fuera de plazo) y número de Registro de Entrada 6093, presenta contestación al requerimiento efectuado, si bien no aporta el correspondiente documento justificativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, sino una solicitud de prescripción de deudas.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato administrativo especial de explotación del Centro Social en la pedanía de Los Royos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De los requisitos de los licitadores para contratar con la Administración

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación de la explotación del bar del Salón Social de Los Royos establece, por lo que se refiere a la aptitud para contratar con la Administración, lo siguiente:

“9. REQUISITOS DE LOS LICITADORES

9.1. Aptitud para contratar: *Podrán optar a la adjudicación de este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios...//...”*

Además, la cláusula 13.2, referente a la documentación a presentar por el licitador propuesto para la adjudicación con carácter previo a la misma, señala que *“El licitador deberá aportar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación de los correspondientes certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y de la Tesorería General de la Seguridad Social. Respecto a las obligaciones tributarias municipales, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz solicitará este certificado de oficio a la Tesorería Municipal”.*

Por su parte, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al regular las condiciones de aptitud para contratar prevé que *“Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera*



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



NIF: P3001500B

y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas”.

En relación a las prohibiciones para contratar, el artículo 71 señala que “No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

...//...

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas”

SEGUNDO.- De la aplicación de la normativa al caso concreto

Como ha quedado acreditado en los antecedentes de hecho quinto y sexto, D^a Domnica Ordace, presenta la documentación requerida en la cláusula 13.2 PCAP, a excepción del documento justificativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Con fecha de 28.03.2023 se le requiere para que, en el plazo de tres días, subsane la falta de documentación, aportando el correspondiente documento justificativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, so pena de tenerla por desistida en el procedimiento; siendo este requerimiento notificado el 14.04.2023.

Y con fecha de 21.04.2023 (fuera de plazo) y número de Registro de Entrada 6093, presenta contestación al requerimiento efectuado, si bien no aporta el correspondiente documento justificativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, sino una solicitud de prescripción de las deudas que aparecen reflejadas en el certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

De lo expuesto se concluye que **D^a Domnica Ordace no ha podido acreditar que se encuentre al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social** (ni tampoco acredita que tales deudas estén aplazadas, fraccionadas o que se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las mismas), **por lo que no reúne los requisitos de aptitud necesarios para contratar con la Administración.**

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo otorgado en el requerimiento de documentación, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



NIF: P3001500B

Además, añade este artículo que “no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

De esta forma, **no habiéndose presentado oferta que sea admisible al no reunir el licitador los requisitos de aptitud para contratar con la Administración, no resulta posible la admisión de propuesta alguna y, en consecuencia, la adjudicación del contrato.**

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, que adopte los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- No admitir la oferta presentada por D^a DOMNICA ORDACE, con NIE ***0728**, habida cuenta de que la licitadora, a fecha de presentación de ofertas, no reúne los requisitos de aptitud exigidos para contratar con la Administración.

SEGUNDO.- Acordar la declaración de desierto del contrato administrativo especial de explotación del Bar del Centro Social en la pedanía de Los Royos.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a los servicios municipales afectados.

CUARTO.- Publicar el acuerdo en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación Pública del Estado.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad, aprobar el informe-propuesta formulado por la Técnico de Administración General, en relación con el contrato administrativo especial gestión del bar del Salón Social de Los Royos, en sus propios términos.-

5.10. Expediente 727882Y: CONTRATO PRIVADO DE PÓLIZA DE SEGUROS RELATIVA A LA RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO (HASTA 31.12.2023). (DECLARACIÓN DESIERTO).-

Visto el informe-propuesta formulado por la Técnico de Administración General, en relación con el contrato privado de póliza de seguros relativa a la responsabilidad de autoridades y personal al servicio del ayuntamiento (hasta 31.12.2023), que literalmente dice:

“**VISTO** el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 03.04.2023, por el que se inicia el expediente relativo al contrato privado de póliza de seguro referente a la responsabilidad de autoridades y personal al servicio del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, teniendo por motivada la necesidad de celebrar este contrato tanto en la memoria justificativa como en el informe de insuficiencia de medios, ambos obrantes en el expediente.

VISTO el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 03.04.2023, por el que se aprueba el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato privado de póliza de seguro referente a la responsabilidad de autoridades y personal al servicio del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, con determinación de la mejor oferta en función de varios criterios de negociación, con una duración comprendida desde el 24 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 (ambos



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



NIF: P3001500B

incluidos), y cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 4.000,00 euros, estando exento de IVA; invitando a las empresas que se indica a continuación:

- DUAL IBERICA RIESGOS PROFESIONALES S.A., con CIF A82111030.
- AIG EUROPE S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, con CIF W018206I.
- MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. CIF A28141935

VISTO que, con fecha de 04.04.2023, a través de la Plataforma de Contratación del Estado, se solicitó oferta a las tres mercantiles referenciadas, sin que ninguna de ellas haya presentado oferta alguna.

VISTO que, en sesión de 28.04.2023, y según consta en acta, no habiéndose presentado ningún licitador, la Mesa de Contratación, por unanimidad de los asistentes acordó elevar a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, propuesta de declaración de desierto del procedimiento de adjudicación del contrato privado relativo a la póliza de seguro relativa a la responsabilidad de autoridades y personal al servicio del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, al no haberse presentado en plazo ninguna proposición en relación con el mismo.

INFORMO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, "no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego."

De esta forma, no habiéndose presentado oferta alguna, no resulta posible la admisión de propuesta alguna y, en consecuencia, la adjudicación del contrato.

CONCLUSIÓN

Por ende, procede aceptar la propuesta efectuado por el órgano de asistencia a este órgano de Contratación, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Acordar la declaración de desierto del contrato privado de póliza de seguro relativa a la responsabilidad de autoridades y personal al servicio del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, al no haberse presentado ninguna oferta en el procedimiento.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a los servicios municipales afectados.

TERCERO.- Publicar el acuerdo en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación Pública del Estado".

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad, aprobar el informe-propuesta formulado por la Técnico de Administración General, en relación con el contrato privado de póliza de seguros relativa a la responsabilidad de autoridades y personal al servicio del ayuntamiento (hasta 31.12.2023), en sus propios términos.-

5.11. Expediente 114050D: JUZGADO CONTENCIOSO/ADMTVO Nº 4 DE MURCIA. PROC. ORDINARIO 320/2018 DEMANDANTE: CENTRO DEPORTIVO CARAVACA, S.L. (FINALIZACIÓN EXPEDIENTE CONTRADICTORIO PREVIO AL PAGO DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO).-



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



NIF: P3001500B

Vista la propuesta formulada por la Alcaldía, en relación con la finalización del expediente contradictorio previo al pago de la liquidación por resolución contractual a favor de Centro Deportivo Caravaca S.L. con C.I.F. B73573503, que literalmente dice:

“Antecedentes de hecho

Primero.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Otorgar a los terceros o entidades financieras relacionados en el Informe del Sr. Tesorero Municipal, de fecha 13/02/2023, con los que el CENTRO DEPORTIVO CARAVACA S.L. con CIF B73573503 pudiera tener obligaciones pendientes, un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, con objeto de que puedan formular alegaciones y aportar documentos, que deberán ser tenidas en cuenta en la resolución.

SEGUNDO.- Solicitar al CENTRO DEPORTIVO CARAVACA S.L. con CIF B73573503 que, en el plazo de diez días hábiles, declare responsablemente si tiene obligaciones financieras o deudas contraídas con terceros que no haya solventado a día de la fecha, en relación con la concesión para la ejecución de las obras y explotación del Centro Deportivo Municipal.”

Segundo.- Que durante el periodo de alegaciones, se han presentado las siguientes:

1.- R.E. nº 3547 - 02/03/2023 - CENTRO DEPORTIVO CARAVACA SL. Cuyas alegaciones se sustancian, fundamentalmente, en las siguientes manifestaciones:

- Que en cuanto a la eventual existencia de alguna deuda no financiera con terceros, carece de relevancia a los efectos que nos ocupan, pero en cualquier caso no puede darse valor ni alguno a meras manifestaciones verbales

- Que tal como consta en los informes de Tesorería, la concesionaria CENTRO DEPORTIVO CARAVACA SL actualmente no tiene pendiente ninguna obligación financiera, de manera que no existe obstáculo alguno para proceder al pago de las cantidades reconocidas a favor de dicha concesionaria.

2.- R.E. nº 3720 - 06/03/2023 - BEGASTRI HIGIENE SDAD COOP., por el que aporta registro de facturas pendientes, por un total de 1.830,57 euros.

3.- R.E. nº 3697 - 06/03/2023 - FCC AQUALIA SA., por el que aporta registro de facturas pendientes, por un total de 5.036,59 euros (pabellón) y 42.137,60 euros (piscina).

Fundamentos de Derecho

Primero.- Que, en relación con la resolución del contrato administrativo para la ejecución de las obras y explotación del Centro Deportivo Municipal cuyo concesionario era CENTRO DEPORTIVO CARAVACA, S.L., con CIF B-73573503 (SEGEX 114050D), el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de enero de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“..//...

CUARTO.- Reconocer como cantidad resultante de la liquidación del contrato administrativo para la ejecución de las obras y explotación del Centro Deportivo Municipal la cuantía de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (549.440,7 euros).

QUINTO.- Notificar el presente Acuerdo al interesado haciéndole saber que contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



NIF: P3001500B

SEXTO.- Comunicar el presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

...//...”

Segundo.- Que para el pago de la liquidación resultante de la resolución del contrato habrá que estar a lo regulado en el artículo 266.1 del TRLCAP que le resulta de aplicación:

*“1. En los supuestos de resolución, el órgano de contratación abonará al concesionario el importe de las inversiones realizadas por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación de la concesión. Al efecto, se tendrá en cuenta su grado de amortización en función del tiempo que restará para el término de la concesión y lo establecido en el plan económico-financiero. La cantidad resultante se fijará dentro del plazo de seis meses, salvo que se estableciera otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Si el concesionario hubiese contado entre sus recursos con financiación de terceros, **sólo se le abonará el sobrante después de solventar las obligaciones contraídas con aquéllos.**”*

Tercero.- Que por “recursos con financiación de terceros” debe entenderse la deuda financiera, que no incluye la deuda comercial, por lo que no podrá minorarse con ésta última la cuantía resultante de la liquidación.

Cuarto.- Que el CENTRO DEPORTIVO CARAVACA, S.L., con CIF B-73573503 ha declarado que no tiene obligaciones financieras o deudas contraídas con terceros.

Por todo lo anterior, elevo a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, y previo dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas por el CENTRO DEPORTIVO CARAVACA S.L. con CIF B73573503 (R.E. nº 3547 - 02/03/2023), en el sentido de no minorar de la liquidación resultante las deudas comerciales, por no ser “recursos con financiación de terceros” a la que se refiere el artículo 266.1 del TRLCAP.

SEGUNDO.- Finalizar el expediente contradictorio previo al pago, reconociendo el derecho a ser abonado por la cantidad resultante de la liquidación del contrato administrativo para la ejecución de las obras y explotación del Centro Deportivo Municipal la cuantía de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (549.440,7 euros).

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al interesado con indicación de los recursos que le asisten.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, a los efectos oportunos”.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Régimen Interior, y Especial de Cuentas, de fecha 18/04/2023.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad, aprobar la propuesta formulada por la Alcaldía, sobre la finalización del expediente contradictorio previo al pago de la liquidación por resolución contractual a favor de Centro Deportivo Caravaca S.L. con C.I.F. B73573503, en sus propios términos (Juzgado Contencioso/Admtvo Nº 4 de Murcia. Proc. Ordinario 320/2018 Demandante: Centro Deportivo Caravaca, S.L.).-

5.12. Expediente 114050D: JUZGADO CONTENCIOSO/ADMTVO Nº 4 DE MURCIA. PROC. ORDINARIO 320/2018 DEMANDANTE: CENTRO DEPORTIVO



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

CARAVACA, S.L. (FINALIZACIÓN EXPEDIENTE SOBRE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL CDC).-

Vista la propuesta formulada por la Alcaldía, en relación con la finalización del expediente sobre ejecución de la garantía definitiva del Centro Deportivo Caravaca S.L. con C.I.F. B73573503, que literalmente dice:

“Antecedentes de Hecho

Primero.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 6 de marzo de 2023 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Iniciar el procedimiento administrativo para la ejecución de la garantía definitiva constituida mediante aval bancario número 973259 LA CAIXA.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a CENTRO DEPORTIVO CARAVACA, S.L., con CIF B-73573503 y a la entidad avalista (aval bancario número 973259 LA CAIXA) para que, si lo estiman oportuno, presenten las alegaciones a que su derecho convengan en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación. Transcurrido el plazo concedido al efecto y resueltas, en su caso, las alegaciones formuladas, se adoptará acuerdo sobre la ejecución de la garantía definitiva.”

Segundo.- El acuerdo fue notificado, como acto de trámite, a:

- CENTRO DEPORTIVO CARAVACA, S.L., con CIF B-73573503: con fecha 09/03/2023.
- CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA “LA CAIXA”: con fecha 14/03/2023.

Tercero.- Durante el plazo de diez días hábiles, no se han presentado alegaciones por ninguna de las partes.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Que, con fecha de 30.01.2023, el Pleno del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en sesión ordinaria, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Estimar las siguientes alegaciones del RECURSO DE REPOSICIÓN de fecha de 20/05/2022, núm. R.E. 5.743/2022, interpuesto por D. JOSÉ RUIZ SÁNCHEZ, con DNI núm. [redacted], actuando en nombre y representación, por su condición de Administrador Único, de CENTRO DEPORTIVO CARAVACA, S.L., con CIF B-73573503, contra el ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de fecha 29/04/2022:

- Estimar la reclamación referente al cálculo de la amortización de la pista de pádel, ascendiendo la cuantía de la indemnización por este extremo de 9.740,50 a 14.600,61 euros.

- Estimar la reclamación referente a la suspensión, durante 6 meses, de la firmeza del acta de recepción, en el siguiente sentido:

- i) Elevar a definitiva el acta de recepción de la concesión, suscrita con fecha 30/04/2022.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023

ii) La garantía definitiva del contrato sí responderá de los vicios o defectos de los bienes revertidos, durante un plazo de 6 meses a contar desde la firma del acta de entrega.

...//...

*TERCERO.- Con respecto a la garantía definitiva del contrato (47.241,30 euros) depositada en la Tesorería Municipal por CENTRO DEPORTIVO CARAVACA UTE, NIF U73320111 (AVAL NÚMERO 973259 LA CAIXA), en la que se subrogó CENTRO DEPORTIVO CARAVACA, S.L., con CIF B-73573503, **no procede su devolución, declarando esta Administración su incautación.***

La garantía responderá frente a los vicios y defectos de los bienes revertidos en el acta de entrega, detectados en el informe técnico de fecha 28/10/2022.

Procede iniciar el correspondiente procedimiento administrativo para la ejecución del AVAL NÚMERO 973259 LA CAIXA...//..."

Segundo.- *Tal y como queda acreditado en la documentación integrante de este expediente, consta en la Tesorería Municipal garantía definitiva por importe de 47.241,30 euros depositada por Centro Deportivo Caravaca UTE, NIF U73320111 (AVAL NÚMERO 973259 LA CAIXA).*

Es de reseñar que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 29/04/2013, se acordó ceder el contrato suscrito con la UTE, a la mercantil CENTRO DEPORTIVO CARAVACA, S.L., con CIF B-73573503, sin que conste en la Tesorería Municipal depósito de garantía definitiva constituida por el CENTRO DEPORTIVO CARAVACA, SOCIEDAD LIMITADA, con CIF B-73573503, para el contrato de concesión de obra pública.

No habiendo sido cancelado el aval bancario, se entiende que el CENTRO DEPORTIVO CARAVACA, S.L., con CIF B73573503 se subrogó en la posición de CENTRO DEPORTIVO CARAVACA UTE, NIF U73320111, haciéndose cargo del pago de la cuota de mantenimiento de dicho aval.

Tercero.- *De conformidad con la cláusula 17.2 del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, la garantía definitiva se encuentra afecta al cumplimiento de las obligaciones contractuales.*

Cuarto.- *"El aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval", a tenor del artículo 56.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

Quinto.- *Procede la ejecución de la garantía definitiva del contrato por los siguientes motivos: La garantía debe responder frente a los vicios y defectos de los bienes revertidos en el acta de entrega, que fueron detectados en el informe técnico de fecha 28/10/2022, a cuyas consideraciones y conclusiones nos remitimos. El informe técnico desarrolla los vicios o defectos detectados durante el plazo de garantía, que dan lugar a la ejecución de*

Página 36 de 76



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

la garantía definitiva: se debe al “estado deficiente de los equipos e instalaciones analizados en el presente informe”, lo que supone un total de 171.156,19 euros.

Sexto.- El artículo 63 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dispone que: “La Caja General de Depósitos, o la caja o establecimiento público equivalente de la Comunidad Autónoma o Entidad local, ejecutará las garantías a instancia del órgano de contratación de acuerdo con los procedimientos establecidos en su normativa reguladora.”

A la vista de todo lo expuesto, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa competente al tratarse de un contrato que originalmente era de competencia plenaria, que adopte los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Finalizar el procedimiento administrativo para la ejecución de la garantía definitiva constituida mediante aval bancario número 973259 LA CAIXA, correspondiente al contrato de concesión de obra pública para la construcción y gestión del centro deportivo de Caravaca de la Cruz:

Procede la ejecución de la garantía definitiva depositada para responder frente a los vicios y defectos de los bienes revertidos en el acta de entrega, detectados durante el periodo de garantía, y puestos de manifiesto en el informe técnico de fecha 28/10/2022.

SEGUNDO.- Requerir a la Entidad LA CAIXA la ejecución de la garantía definitiva de CENTRO DEPORTIVO CARAVACA, S.L., con CIF B-73573503 (posición subrogada de Centro Deportivo Caravaca UTE, NIF U73320111), constituida mediante aval bancario número 973259 LA CAIXA, y que asciende al importe de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EUROS (47.241,30 euros). Dicho importe deberá ingresarse en el plazo de 20 días siguientes en la siguiente a la notificación del presente acuerdo, en la cuenta bancaria facilitada por la Tesorería Municipal.

*Se adjunta Documento de “Orden y constitución del aval bancario” en el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Proceder a la notificación de la presente Resolución al avalista y al contratista, con indicación de los recursos pertinentes”.-

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Régimen Interior, y Especial de Cuentas, de fecha 18/04/2023.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad, aprobar la propuesta formulada por la Alcaldía, sobre la finalización del expediente sobre ejecución de la garantía definitiva del Centro Deportivo Caravaca S.L. con C.I.F. B73573503, en sus propios términos (Juzgado Contencioso/Admtvo Nº 4 de Murcia. Proc. Ordinario 320/2018 Demandante: Centro Deportivo Caravaca, S.L.).-





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

5.13. Expediente 717711X: CONTRATO DE OBRAS DE REFUERZO Y REGULARIZACIÓN DEL FIRME DEL CAMINO CN-502 CARRETERA DEL MORALEJO A CARAVACA. (APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD).-

Visto el Plan de Seguridad y Salud de la Obra “**REFUERZO Y REGULARIZACIÓN DEL FIRME DEL CAMINO CN-502 CARRETERA DEL MORALEJO A CARAVACA**”, redactado por la Empresa contratista adjudicataria de la misma, CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SANCHEZ LOPEZ S L, con C.I.F.: B73017006, conforme al artículo 7.4. del Real Decreto 1627/1997.

Visto el informe favorable emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud en Fase de Ejecución de dicha Obra, de fecha 05/05/2023, obrante en el expediente SEGEX 717711X.

Visto que con fecha 06/04/2023 se formalizó el contrato administrativo para la ejecución de la Obra “**REFUERZO Y REGULARIZACIÓN DEL FIRME DEL CAMINO CN-502 CARRETERA DEL MORALEJO A CARAVACA**” y que, atendiendo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, formalizado el contrato, el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos. El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra conforme a la Cláusula núm. 3.3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

De conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la Obra de “**REFUERZO Y REGULARIZACIÓN DEL FIRME DEL CAMINO CN-502 CARRETERA DEL MORALEJO A CARAVACA**”, redactado por la Empresa contratista adjudicataria de la misma, CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SANCHEZ LOPEZ S L, con C.I.F.: B73017006.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D. Ramón Giménez Rodríguez, Ingeniero Técnico Industrial Municipal, como Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la Obra.-

5.14. Expediente 717711X: CONTRATO DE OBRAS DE REFUERZO Y REGULARIZACIÓN DEL FIRME DEL CAMINO CN-502 CARRETERA DEL MORALEJO A CARAVACA. (APROBACIÓN PLAN DE GESTION DE RESIDUOS).-

Visto el Plan de Ejecución de Residuos de Construcción y Demolición de la Obra “**REFUERZO Y REGULARIZACIÓN DEL FIRME DEL CAMINO CN-502 CARRETERA DEL MORALEJO A CARAVACA**”, redactado por la Empresa contratista adjudicataria de

Página 38 de 76





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



NIF: P3001500B

la misma, CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SANCHEZ LOPEZ S L, con C.I.F.: B73017006, conforme al artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Visto el informe favorable emitido por el Director Técnico de dicha Obra, de fecha 05/05/2023, obrante en el expediente SEGEX 717711X.

Visto que con fecha 06/04/2023 se formalizó el contrato Administrativo para la ejecución de la Obra “**REFUERZO Y REGULARIZACIÓN DEL FIRME DEL CAMINO CN-502 CARRETERA DEL MORALEJO A CARAVACA**” y que, atendiendo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, formalizado el contrato, el adjudicatario elaborará un Plan de Ejecución de Residuos de Construcción y Demolición de la Obra. El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra conforme a la Cláusula núm. 3.3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

De conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Ejecución de Residuos de Construcción y Demolición de la Obra de “**REFUERZO Y REGULARIZACIÓN DEL FIRME DEL CAMINO CN-502 CARRETERA DEL MORALEJO A CARAVACA**”, redactado por la Empresa contratista adjudicataria de la misma, CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SANCHEZ LOPEZ S L, con C.I.F.: B73017006.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D. Ramón Giménez Rodríguez, Ingeniero Técnico Industrial Municipal, como Director Técnico de la referida Obra.-

5.15. EXPEDIENTE 692012D: POS 5/2022-2023. CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS Y FIRMES DE RODADURA EN PEDANÍAS. (APROBACIÓN CERTIFICACIÓN NÚMERO 1).-

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad, dejar sobre la mesa la aprobación de la certificación número 1 del contrato de obras de mejora de infraestructuras y firmes de rodadura en pedanías, para recabar más información.-

6.- Servicio de Vivienda y Urbanismo Municipal:

6.1. EXPEDIENTE 507037T: LOM 25-2021. VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, GARAJE Y PISCINA CAMINO VIEJO DE ARCHIVEL, S/N, PARAJE CARRASCAL.-

VISTO.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2021, concedió Licencia de Obra Mayor solicitada por Don SANTIAGO GÓMEZ LÓPEZ, con N.I.F.: , para vivienda unifamiliar aislada, piscina y garaje,



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



NIF: P3001500B

en Camino Viejo de Archivel, s/n, Paraje El Carrascal, de este Término Municipal (EXP. LOM 25/2021, Código Electrónico 507037T).

VISTO.- Que obra en el expediente SOLICITUD de Doña MARIA CRUZ CARRASCO MARTÍNEZ, con N.I.F.: , en nombre y representación de Don SANTIAGO GÓMEZ LÓPEZ, con N.I.F.: , en que pone de manifiesto el interés en anular la Licencia Concedida.

Concretamente, con R.G.E. nº 1217 de fecha 20/01/2023 se recibe el escrito en el que consta, que:

“Expone que teniendo licencia nº LOM 25/2021, solicita paralizar licencia concebida y pago para realizar Vivienda Unifamiliar en Paraje el Carrascal, Caravaca”.-

VISTO. Que obra en el expediente Informe Técnico, de fecha 11/04/2023, cuyos análisis y conclusiones se transcriben a continuación:

3. OBJETO DEL INFORME Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

El informe se refiere únicamente al desistimiento a la licencia de obras, teniendo en cuenta que se produce con posterioridad a la finalización del procedimiento (es decir, después de haberse concedido la licencia de obra), en virtud del escrito presentado por el promotor.

4. CONCLUSIÓN

La solicitud se acompaña de certificado fechado el 19/01/2023 suscrito por los directores de ejecución material de la obra en el que se indica que “no se ha comenzado las obras” referentes a la licencia, lo que se ha constatado en visita el 10/04/2023.

Por todo lo expuesto CONCLUIR, en base a lo determinado por el artículo 94 de la PACAP: “la administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento”.

*En virtud de lo cual, **NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO EN ACCEDER A LO SOLICITADO.***

A los efectos del cobro de las tasas pertinentes por el procedimiento administrativo efectuado, se tendrá en cuenta que el desistimiento se produce con posterioridad a la concesión de la licencia de obra”.-

Vistos: El informe emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 11 de abril de 2023 y el informe jurídico de fecha 28 de abril de 2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón del Desistimiento/Renuncia de Licencia de Obra mayor concedida a Don SANTIAGO GÓMEZ LÓPEZ, con N.I.F.: , para la ejecución de vivienda unifamiliar, piscina y garaje, en Camino Viejo de Archivel, Paraje El Carrascal, con Referencia Catastral: parte de 30015A082004660000SU, Finca Registral (no coordinada con catastro): 49541 con CRU 30001001088258, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (EXP. LOM 25/2021, Código Electrónico 507037T).

A los efectos del cobro de las tasas pertinentes por el procedimiento administrativo efectuado, se tendrá en cuenta que el desistimiento se produce con posterioridad a la concesión de la licencia de obra.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



NIF: P3001500B

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio de Ambiente.

TERCERO.- Declarar archivado el procedimiento administrativo.-

6.2. EXPEDIENTE 513033X: SOLICITUD LICENCIA OBRA MAYOR LOM 42-2021. VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA. URBANIZACIÓN EL CARRASCAL –PARCELA Nº 2.-

VISTO.- Que obra en el expediente Certificado de Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 02/11/2021 por el que:

*“La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad conceder licencia de obra mayor a D. ISIDORO RODRÍGUEZ RUIZ, NIF [redacted], para vivienda unifamiliar aislada y piscina, en Camino Viejo de Archive, s/n, Urbanización El Carrascal, de este Término Municipal, Finca Registral Nº 50.739 con CRU 300001001136065, Ref. catastral 30015A082004820000ST (EXP. LOM 42/2021, Código Electrónico 513033X), según proyecto redactado por los Arquitectos D. José Juan y D. Angel Pascual Fernández Álvarez, y por quedar la parcela indivisible (563’19 m2. que queda vinculada a la edificación), no agotando su aprovechamiento urbanístico en virtud de esta licencia, debe presentar documento que acredite la anotación de tal extremo en los Libros del Registro de la Propiedad. Igualmente deberá depositar fianzas, en aval o en metálico, de **3.780’00 Euros**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos y de **791’25 Euros**, en concepto de gestión de residuos de la construcción y demolición (art. 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición). Igualmente deberá cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal: .../...”.-*

VISTO.- Que obra en el expediente SOLICITUD de Doña MARIA CRUZ CARRASCO MARTÍNEZ, con N.I.F.: [redacted], en nombre y representación de Don ISIDORO RODRÍGUEZ RUIZ, con N.I.F.: [redacted], en que pone de manifiesto el interés en renuncia a la Licencia Urbanística concedida.-

Concretamente, con R.G.E. nº 1176 de fecha 19/01/2023 se recibe el escrito en el que consta, que:

“Expone que teniendo licencia con nº LOM 42/2021, solicita la anulación de esta y de su correspondiente pago”.-

VISTO.- Que obra en el expediente Informe Técnico, de fecha 11/04/2023, cuyos análisis y conclusiones se transcriben a continuación:

3. OBJETO DEL INFORME Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

El informe se refiere únicamente al desistimiento a la licencia de obras, teniendo en cuenta que se produce con posterioridad a la finalización del procedimiento (es decir, después de haberse concedido la licencia de obra), en virtud del escrito presentado por el promotor

4. CONCLUSIÓN

*La solicitud se acompaña de certificado fechado el 19/01/2023 suscrito por los directores de ejecución material de la obra en el que se indica que **“no se ha comenzado las obras”** referentes a la licencia, lo que se ha constatado en visita el 10/04/2023.*

*Por todo lo expuesto CONCLUIR, en base a lo determinado por el artículo 94 de la PACAP: “la administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento”. En virtud de lo cual, **NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO EN ACCEDER A LO SOLICITADO.***



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



NIF: P3001500B

A los efectos del cobro de las tasas pertinentes por el procedimiento administrativo efectuado, se tendrá en cuenta que el desistimiento se produce con posterioridad a la concesión de la licencia de obra”.-

Vistos: El informe emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 11 de abril de 2023 y el informe jurídico de fecha 28 de abril de 2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1.- Tomar razón del Desistimiento/Renuncia de la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA concedida a D. ISIDORO RODRÍGUEZ RUIZ, NIF , para la ejecución para la ejecución de vivienda unifamiliar aislada y piscina, en Camino Viejo de Archivel, s/n, Urbanización El Carrascal, de este Término Municipal, Finca Registral Nº 50.739 con CRU 300001001136065, Ref. catastral 30015A082004820000ST (EXP. LOM 42/2021, Código Electrónico 513033X), según proyecto redactado por los Arquitectos D. José Juan y D. Angel Pascual Fernández Álvarez.

A efectos del cobro de las tasas pertinentes por el procedimiento administrativo efectuado, habrá de tenerse en cuenta que el desistimiento se produce con posterioridad a la concesión de la licencia de obra.

2.- Declarar archivado el procedimiento administrativo.-

6.3. EXPEDIENTE 614186M: SOLICITUD LICENCIA OBRA MAYOR. LOM 17-2022. VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA EN PARCELA 9D DE LA URBANIZACIÓN EL LLANO 7774204WH9177S0001MX FINCA REGISTRAL 46755.-

VISTO.- Que obra en el expediente Certificado de Acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada el 18/07/2022 por el que:

“PRIMERO.- Conceder licencia de obra mayor a D. JUAN FRANCISCO NAVARRO MARTÍNEZ, con N.I.F.: en nombre y representación por firma digital no acreditada de D. EUGENIO ANTONIO DÍAZ LABORDA, con N.I.F.: , para la ejecución de obras de vivienda unifamiliar aislada y piscina, sita en Parcela 9.D de la Urbanización UR-S6 El Llano, del T.M. de Caravaca de la Cruz, Finca registral (no coordinada con catastro): 46.755 con CRU 30001001007488, Ref. Catastral 7774204WH9177S0001MX, (EXP. LOM. Nº 17-2022, Código Electrónico 614186M), según proyecto técnico redactado por el arquitecto D. Juan Francisco Navarro Martínez, y por quedar la parcela indivisible (787’11 m2., que queda vinculada a la edificación), agotando su aprovechamiento urbanístico que el vigente planeamiento asigna a esta parcela, debe presentar documento que acredite la anotación de tal extremo en los Libros del Registro de la Propiedad. Igualmente deberá depositar fianzas, en aval o en metálico, **de 4.683’00 Euros**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos y de **485’03 Euros**, en concepto de gestión de residuos de la construcción y demolición (art. 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición), y cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal: .../...”.-

VISTO.- Que obra en el expediente SOLICITUD de D. EUGENIO ANTONIO DÍAZ LABORDA, con N.I.F.: en el que se pone de manifiesto el interés en renunciar a la Licencia urbanística concedida y solicitar retirada de la notificación de pago.-

Concretamente, con R.G.E. nº 14605 de fecha 28/12/2022 se recibe el escrito en el que consta, que:



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



NIF: P3001500B

“Por medio de la presente hago constar mi deseo expreso de RENUNCIAR a la Licencia de Obra Mayor del expediente arriba referenciado, debido a que no voy a ejecutar la obra. Así mismo les indico que no he realizado ningún tipo de actuación en el terreno.

Por tanto ruego retiren la NOTIFICACIÓN DE PAGO expedida el 14/12/2022 que he recibido hoy 27/12/2022, de la que adjunto copia.

En espera de que sea aceptada mi RENUNCIA, reciban un cordial saludo”.-

VISTO.- Que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 11/04/2023, cuyos análisis y conclusiones se transcriben a continuación:

“3. OBJETO DEL INFORME Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

El informe se refiere únicamente al desistimiento a la licencia de obras, teniendo en cuenta que se produce con posterioridad a la finalización del procedimiento (es decir, después de haberse concedido la licencia de obra), en virtud del escrito presentado por el promotor.

4. CONCLUSIÓN

En la solicitud se manifiesta que “no he realizado ningún tipo de actuación en el terreno”. El no inicio de las obras se ha constatado también en visita el 10/04/2023.

*Por todo lo expuesto CONCLUIR, en base a lo determinado por el artículo 94 de la PACAP: “la administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento”. En virtud de lo cual, **NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO EN ACCEDER A LO SOLICITADO.***

A los efectos del cobro de las tasas pertinentes por el procedimiento administrativo efectuado, se tendrá en cuenta que el desistimiento se produce con posterioridad a la concesión de la licencia de obra”.-

Visto el informe técnico de fecha 11 de abril de 2023 y el informe jurídico de fecha 28 de abril de 2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón del Desistimiento/Renuncia de la licencia de Obra Mayor concedida a *D. EUGENIO ANTONIO DÍAZ LABORDA*, con N.I.F.: , para ejecución de vivienda unifamiliar aislada y piscina, sita en Parcela 9.d de la Urbanización UR-S6 El Llano, del T.M. de Caravaca de la Cruz, Finca registral (no coordinada con catastro): 46.755 con CRU 30001001007488, Ref. Catastral 7774204WH9177S0001MX (EXP. LOM 17-2022, Código Electrónico 614186M), según proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Juan Francisco Navarro Martínez.

A los efectos del cobro de las tasas pertinentes por el procedimiento administrativo efectuado, se tendrá en cuenta que el desistimiento se produce con posterioridad a la concesión de la licencia de obra.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio de Ambiente.

TERCERO.- Declarar archivado el procedimiento administrativo.-

6.4. EXPEDIENTE 618878D: LOM 19-2022 SOL. LIC. OBRA MAYOR. SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA Y REHABILITACIÓN DE FACHADA. PLAZA DEL ARCO, Nº 2.-



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



NIF: P3001500B

VISTO.- Que obra en el expediente Certificado de Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18/07/2022 por el que:

“La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad Conceder licencia de obra mayor a Doña MARINA LOZANO SORIA, con N.I.F.: _____ nombre y representación por firma digital no acreditada de Doña ENCARNACIÓN ROBLES MOYA, con N.I.F.: _____, para la sustitución de cubierta y rehabilitación de fachada, sita en Plaza del Arco, nº 2, del T.M. de Caravaca de la Cruz, Ref. Catastral 0085429XH0108E (EXP. LOM. Nº 19-2022, Código Electrónico 618878D), según proyecto técnico redactado por la arquitecta Dª Marina Lozano Soria, debiendo depositar fianzas, en aval o en metálico, de 2.471'40 Euros, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos y de 558'31 Euros, en concepto de gestión de residuos de la construcción y demolición (art. 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición), y cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal: .../...”

VISTO.- Que obra en el expediente SOLICITUD de DOÑA ENCARNACIÓN ROBLES MOYA, con N.I.F.: _____, en nombre y representación de DOÑA MARÍA CRUZ CARRASCO MARTÍNEZ, con N.I.F.: _____, en el que se pone de manifiesto el interés en renunciar a la Licencia Urbanística concedida.

Concretamente, con R.G.E. nº 4472 de fecha 20/03/2023 se recibe el escrito en el que consta, que:

“Expone que teniendo expediente de licencia de obra con nº: LOM 19-2022, se solicita el archivo del expediente y renuncia de la obra no ejecutada. Así para solicitar posteriormente la devolución de fianza y devolución del icio correspondiente. Se adjunta:

- Un documento aclaratorio con las partidas no ejecutadas y las ejecutadas según proyecto presentado.
- Final de obra
- Renuncia de todos los propietarios de Plaza el Arco nº 2”.

VISTO.- Que con fecha 29/03/2023, por parte de los servicios técnicos municipales se emite informe, en cuyas conclusiones establece lo siguiente:

“2. OBJETO DEL INFORME:

Este informe es sólo en cuanto a la renuncia a la licencia de obras, debiéndose realizar informe en sus respectivos expedientes en cuanto a la devolución de los avales (por gestión de residuos y por servicios urbanísticos) por el área/técnico correspondiente.

3. ANÁLISIS SOLICITUD:

De acuerdo con la solicitud y documentación que acompaña, se renuncia a la parte de las obras no ejecutadas correspondientes a la rehabilitación de fachada, toda vez que se encuentra realizada (y certificado su realización) la parte correspondiente a la sustitución de cubierta.

En el proyecto que obtuvo licencia no vienen desglosados ni para el estudio de gestión de residuos ni en las mediciones y presupuestos, qué cantidades (de residuos y de presupuesto) corresponden a la sustitución de cubierta y cuáles a la rehabilitación de fachada. No obstante, en el escrito que acompañan firmado (no visado ni registrado) por los directores de ejecución material se indica que del presupuesto de ejecución material de 26.476'33 € el importe ejecutado es de 17.932'84€.

3. RESUMEN Y CONCLUSIONES:



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



NIF: P3001500B

En relación a la renuncia las obras no ejecutadas (la rehabilitación de fachada) del expediente LOM 19-2022, siendo una potestad del solicitante, **NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO** y procede operar conforme lo establecido en el artículo 94 de la ley 39/2015.

En relación a la devoluciones de los avales o fianzas depositadas por los conceptos de gestión de servicios urbanísticos y en concepto de dotación y/o mantenimiento de los servicios urbanísticos y obras de urbanización necesarias para que la parcela alcance la condición de solar deberá ser informado en su respectivos expedientes por el técnico/área encargado”.-

Visto el informe técnico de fecha 29 de marzo de 2023 y el informe jurídico de fecha 26 de abril de 2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de Renuncia Parcial a Licencia de Obra mayor concedida a D^a ENCARNACIÓN ROBLES MOYA, con N.I.F.: en relación a la parte de las obras no ejecutadas (la rehabilitación de fachada), sita en Plaza del Arco, nº 2, de esta Ciudad, Ref. Catastral 0085429XH0108E (EXP. LOM 19-2022, Código Electrónico 618878D), según proyecto técnico redactado por la Arquitecta D^a Marina Lozano Soria.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo al Servicio de Vivienda y Urbanismo para que proceda de conformidad con la tramitación de la Devolución de la Fianza.

TERCERO.- Declarar archivado el procedimiento administrativo.-

6.5. EXPEDIENTE 659557C: LOM 40-2022 SOLICITUD LICENCIA DE OBRAS PARA EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA SOBRE CUBIERTA DE VIVIENDA EXISTENTE PARA AUTOCONSUMO. C/ MALECÓN, 5.-

VISTO.- Que con R.G.E. 7881 y 9305, de 22/07/2022 y 02/09/2022, se presenta solicitud de Licencia Urbanística para instalación fotovoltaica de autoconsumo en C/ Malecón, 5.

En sesión celebrada 03/10/2022, se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local, por la que se concedía Licencia Urbanística a D. ANDRES MARIN JORQUERA, con N.I.F.: , para la instalación de placas solares para autoconsumo eléctrico en vivienda existente, sita en Calle Malecón, 5, Referencia Catastral 39477628WH9197G0001DT, del T.M. de Caravaca de la Cruz (EXP. Nº LOM 40/2022, Código Electrónico 659557C).

VISTO.- Que obra en el expediente SOLICITUD de Don FERRÁN NOGUE COLLGROS, con N.I.F.: , en nombre y representación de la sociedad mercantil CLIDOM SOLAR S.L., con C.I.F.: B67201095, en el que se pone de manifiesto el interés en solicitar Licencia Urbanística.

Concretamente, con R.G.E.: 12203 de fecha 11/11/2022 se recibe el escrito en el que consta, que:

“EXPONGO:

CLIDOM SOLAR, S.L. solicita el permiso de obras como contratista del propietario de la instalación, Don Andrés Marín Jorquera. Que deseo hacer una instalación para el

FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023

autoconsumo fotovoltaico de 4.92 kWp en el domicilio Malecón, 5 de esta localidad. Por la presente adjunto toda la documentación necesaria para hacer la solicitud.

SOLICITO:

Que se tramite el permiso de obras pertinente, y en caso de requerirse la aportación de documentación adicional, se me requiera para aportarla en todo caso antes de la finalización del plazo para resolver. Que igualmente, en caso de resultar aplicables las tasas o impuestos, se emita la carta de pago de los mismos, aplicando las bonificaciones que puedan resultar aplicables. Dicha carta de pago irá a nombre de CLIDOM SOLAR, S.L. (NIF B67201095)".

Con R.G.E. 1451, de fecha 25/01/2023, se presenta instancia de contestación al Requerimiento formulado, indicando que "La nueva solicitud presentada por CLIDOM SOLAR S.L. anula la anterior".-

VISTO.- Que obra en el expediente Informe Técnico, de fecha 26/04/2023, cuyos análisis y conclusiones se transcriben a continuación:

"2. VARIOS

2.A) SERVICIOS URBANÍSTICOS

.../...

*Visto lo anterior, y habiéndose procedido a la estimación oportuna, se deberá depositar una fianza en aval o en metálico de **550'00 €**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos.*

2.B ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESÍDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (BORM 22/03/2013)

Conforme al artículo 6 de dicha ordenanza, se procederá a la constitución de una fianza al productor de dichos residuos, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados.

El artículo 7 establece cómo se determina el coste de la fianza. Dado que no incorpora estudio de gestión de residuos al no ser exigible para las memorias técnicas de diseño, sino únicamente contrato de tratamiento de residuos se ha asimilado al supuesto de obras menores (con un mínimo de 100€ y en ningún caso inferior al 3% del presupuesto de ejecución material estimado de la obra).

*El importe de dicha fianza, determinada así, es de **259'11 €**.*

.../...

2.D) CONCLUSIÓN:

.../...

a) en relación al desistimiento a la licencia urbanística ya concedida por la Junta de Gobierno Local de 03/10/2022 (y dado que el artículo 94 de la PACAP: "la administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento") NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO EN ACCEDER A LO SOLICITADO.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

b) en relación a la solicitud de licencia urbanística para las obras del encabezado en base a la memoria técnica de diseño y resto de documentación aportada en los registros de entrada que se relacionan en el encabezado de este informe, y que sustituyen al proyecto anterior, A JUICIO DEL TÉCNICO QUE SUSCRIBE, **NO HAY INCONVENIENTE TÉCNICO EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA, DEBIENDO ATENDERSE LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN EN LA CONCESIÓN DE LA OPORTUNA LICENCIA DE OBRAS: .../...".-**

Visto el informe técnico de fecha 26 de abril de 2023 y el informe jurídico de fecha 28 de abril de 2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Renuncia a Licencia de Obra mayor concedida por acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 03/10/2022, a D. ANDRES MARIN JORQUERA, con N.I.F.: , para la instalación de placas solares para autoconsumo eléctrico en vivienda existente, en C/ Malecón, con Referencia Catastral: 39477628WH9197G0001DT, de esta Ciudad (EXP. LOM 40-2022).

SEGUNDO.- Conceder Licencia de Obra Mayor a Don ANDRÉS MARÍN JORQUERA, con N.I.F.: , para ejecución de instalación fotovoltaica de autoconsumo conectada a la instalación interior de una vivienda, en C/ Malecón, Nº 5, con Referencia Catastral: 39477628WH9197G0001DT, de esta Ciudad (EXP. LOM 40-2022, Código Electrónico 659557C), debiendo depositar **fianzas, en aval o en metálico, de 550'00 Euros**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos y, de **259'11 Euros**, en concepto de gestión de residuos de la construcción y demolición (art. 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición) y **cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal:**

1.- Servicios Urbanísticos

- a) El replanteo de todas las obras e instalaciones de urbanización, así como todos los materiales a emplear en ellas (Canalizaciones de alumbrado público, redes municipales de abastecimiento de agua y saneamiento, bordillos, losas de acera, luminaria, etc.) se determinarán por este Área de Urbanismo, previa consulta del interesado, siendo de aplicación la Ordenanza Reguladora de Licencias en la ejecución de Zanjales y Catas en Espacio Público Municipal (BORM nº 280 de fecha 2 de Diciembre de 2.004).
- b) Los entronques en las redes de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA C/ Cartagena, 18-Bajo. Bajo, de esta ciudad. Teléfono 968705732).
- c) Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.

2.- Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias. Prórroga:

2.1. Caducidad.

- a) Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.
- b) Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.
- c) La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico base (15 días mes), siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.
- d) Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.
- e) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado
- f) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.

2.2. Pérdida de eficacia de las licencias.

- a) Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

- b) Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.

3.- Transmisiones y modificaciones de la licencia de obras

- a) La transmisión de licencias de obras deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval u otro tipo de garantía no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que estuviesen establecidas. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en la que se especifique el estado en el que se encuentra, suscrita de conformidad por ambas partes. Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de estos requisitos, serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular.
- b) Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

4.- Cartel informativo

- a) Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.

5.- Varios

- a) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y /o instalación/es.
- b) Si para el desarrollo de la obra fuera preciso ocupar la vía pública deberá solicitarse y obtenerse la preceptiva autorización municipal.

TERCERO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a Don FERRÁN NOGUE COLLGROS, con N.I.F.: *, representante legal de la sociedad mercantil CLIDOM SOLAR S.L., con C.I.F.: B67201095, en nombre y representación de Don ANDRÉS MARÍN JORQUERA, con N.I.F.: , indicándole que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

6.6. EXPEDIENTE 724370W: EXP. 31/2006 CAL - SALA DE DESPIECE Y FÁBRICA DE EMBUTIDOS - P.I. CAVILA PARCELA I-29 RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE 720508F. SOLICITUD COPIA INFORME TECNICO.-

VISTO.- Que obra en el expediente solicitud la sociedad mercantil SOLPRO ENERGYSUN & ALTSYSTEMS S.L., con C.I.F.: B09800996, en nombre y representación de la sociedad mercantil CARNICAS CARAVACA S.L., con C.I.F.: B73451247, donde se pone de manifiesto el interés en solicitar Licencia Urbanística.

Concretamente con R.G.E. Nº 1886, de fecha 01/02/2023, cuyos análisis y conclusiones se transcriben a continuación:

"Registro Electrónico/Presentación Instancia General

EXPONE

Se pretende llevar a cabo la apertura de obra de una instalación fotovoltaica ubicada en Polígono Industrial Cavila, Nº 29, Parcela I, C.P. 30410, Caravaca de La Cruz (Murcia), cuyo titular corresponde con CARNICAS CARAVACA S.L

SOLICITA

Se solicita que se lleve a cabo la apertura de obra de la instalación anteriormente mencionada. Para ello, se adjuntan los siguientes documentos:

- *Proyecto de la instalación FV CARNICAS CARAVACA S.L.L., visado por el COITIRM.*
- *Nombramiento del director de obra, visado por el COITIRM.*



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



NIF: P3001500B

- Licencia de actividad de CARNICAS CARAVACA S.L.L., emitido por el propio Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para poder ejercer su actividad.
- Certificado de solidez estructural, firmado por el técnico competente.
- Contrato de arrendamiento de la nave, firmado por ambas partes.
- Representación del interesado, firmado por el mismo.
- Justificante de inicio de actividad, emitido por el ayuntamiento una vez abonado el importe por el interesado. Por otro lado, también se solicita que se generen las tasas oportunas para llevar a cabo la apertura de obra, y, si se dicese el caso, sus respectivas bonificaciones”.-

VISTO.- Que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 19/04/2023, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“A) SEGÚN PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN VIGENTE:

.../...

PROPUESTA:

No deberá depositar una fianza en aval o en metálico, en concepto de conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos, al no proyectarse obras que afecten a servicios urbanísticos.

SEGÚN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESÍDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (BORM 22/03/2013)

.../...

La fianza en concepto de gestión de residuos de conformidad con los criterios establecidos en la ordenanza municipal asciende a 100 €.

.../...

C) SEGÚN LEY 4/2009 DE PROTECCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA REGIÓN DE MURCIA:

1º) Por su naturaleza y características, y en armonía con las prescripciones de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, la actividad del asunto de referencia será objeto de la presentación de una declaración responsable ante el órgano municipal competente.

4º) Tras el estudio de la documentación, Proyectos y Anexos, incluidos en el expediente, se observa que la obra / instalaciones / actividad proyectada por el Ingeniero T. Industrial D. Juan Peñaranda Bernal con “Proyecto de Instalación FV para autoconsumo en nave industrial” con visado nº 443.347/2022 de fecha de fecha 27/12/2022, consiste en lo siguiente:

.../...

Comprobándose, que las medidas correctoras descritas en los mismos no contemplan en su totalidad las exigencias ambientales a cubrir, considerando que, con las incluidas en la Autorización Ambiental Integrada, en la memoria de los proyectos, más las que se establecen como medidas correctoras en este informe, y dada la naturaleza de la actividad, resultan suficientes, debiendo de atenderse a las condiciones y medidas correctoras relacionadas a continuación:

D) CONCLUSIÓN:

Dado que la solicitud referenciada respeta las determinaciones del vigente Planeamiento, **NO EXISTE INCONVENIENTE EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA**, atendándose a las condiciones, medidas correctoras y observaciones que a continuación se relacionan: .../...”.-

Visto el informe técnico de fecha 19 de abril de 2023 y el informe jurídico de fecha 21 de abril de 2023, obrantes en el expediente.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder Licencia de Urbanística (Obra/Instalaciones) a la sociedad mercantil CÁRNICAS CARAVACA S.L., con C.I.F.: B73451247, para instalación fotovoltaica para autoconsumo en nave industrial (36,3 KWp), sita en Polígono Industrial Cavila, parcela I-29, Referencia Catastral: 6350015WH9162N0001HJ, de este Término Municipal (EXP. Nº 31/2006 CAL, Código Electrónico 724370W), según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. JUAN PEÑARANDA BERNAL, debiendo depositar fianza, en aval o en metálico, de **100 Euros**, en concepto de gestión de residuos de la construcción y demolición (art. 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición) y, cumplir las siguientes **condiciones/medidas correctoras impuestas** en el informe del Técnico Municipal de 19/04/2023:

1. Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.
2. Los servicios urbanísticos a proyectar y ejecutar serán los establecidos por el Área de Obras Municipales y Mantenimiento Servicios. Las obras de urbanización deberán ejecutarse simultáneamente a las obras de construcción de la actividad. En su caso.
3. Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.
4. Las instalaciones de agua potable y saneamiento de la actividad deberán ejecutarse correctamente y revisarse, con el fin de no ocasionar molestias ni daños al inmueble.
5. Las redes y acometidas de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA, S.A. C/ Cartagena, nº 20 - bajo, de esta ciudad. Teléfono 705732).
6. El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y /o instalación/es. Asimismo, una vez concluidos la/s obra/s y/o instalación/es; deberá obtener la preceptiva "licencia de Primera Ocupación o Apertura y Funcionamiento", previo al uso de la/s misma/s.
7. Fijación de plazos:
 - a) Iniciación de las obras: Dentro del plazo de seis meses a contar desde la notificación del acto de otorgamiento de la licencia. De no ser así se entenderá caducada la misma.
 - b) Finalización de las obras: Un plazo máximo de tres años a contar desde la notificación del acto de otorgamiento de la licencia, salvo que hubiera obtenido prórroga justificada.
8. Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias. Prórroga:

Caducidad:

 - a) Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.
 - b) Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.
 - c) La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico base, siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.
 - d) Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.
 - e) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado.
 - f) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.
9. Pérdida de eficacia de las licencias:
 - a. Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

b. Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.

10. Las establecidas en la documentación aportada, Proyecto y Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.

11. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia, no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

12. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la obra que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).

13. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011), y en particular, con lo establecido en su artículo 21. Igualmente, con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.

14. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia, no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.

15. Se dará cumplimiento de lo establecido en el articulado del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

16. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):

a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.

b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.

c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.

e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.

17. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.

18. DOCUMENTACIÓN A APORTAR PREVIO A LA PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD

1. Una vez concluida la/s obra/s y/o instalación/es, deberá aportar Certificado Fin de Obra / Instalación, firmado por el/los técnico/s director/es de la obra, y visado por el Colegio/s Oficial/es Profesional/es correspondiente/s.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023

2. Autorización / Inscripción de las Instalaciones de Baja/Alta Tensión y CT, en su caso, expedida por la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En el caso de la generación de residuos tóxicos/peligrosos, deberá aportar, copia compulsada de la inscripción en el registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como copia compulsada de la/s hoja/s de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero.

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad mercantil SOLPRO ENERGYSUN & ALTSYSTEMS S.L., con C.I.F.: B09800996, en nombre y representación de la sociedad mercantil CARNICAS CARAVACA S.L., con C.I.F.: B73451247, indicándoles que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

6.7. EXPEDIENTE 652899E: EXP. Nº 43/2022 DR LICENCIA URBANÍSTICA (OBRAS/INSTALACIONES) DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA CASETA PARA CUADROS Y EQUIPOS, INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 8,10 kWp SOBRE CUBIERTA PARA AUTOCONSUMO EN LABORATORIO DE PRÓTESIS DENTAL, EN CTRA. DE CARAVACA, Nº 7 -BARRANDA.-

Visto el escrito presentado por D^a REBECA GIMÉNEZ MOYA, con N.I.F.: RGE Nº 7885, de fecha 22/07/2022, solicitando Licencia Urbanística (Obra/Instalaciones) de la actividad objeto de declaración responsable para Caseta para cuadros y equipos, instalación solar fotovoltaica de 8,10 kWp sobre cubierta para autoconsumo en laboratorio de prótesis dental, en Ctra. de Caravaca, nº 7 –BARRANDA, de este Término Municipal.

Visto el informe técnico de fecha 26 de abril de 2023 y el informe jurídico de fecha 28 de abril de 2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder Licencia Urbanística (Obra/Instalaciones) de la actividad objeto de declaración responsable a D^a REBECA GIMÉNEZ MOYA, con N.I.F.: , para Caseta para cuadros y equipos, instalación solar fotovoltaica de 8,10 kWp sobre cubierta para autoconsumo en laboratorio de prótesis dental, en Ctra. de Caravaca, nº 7 – BARRANDA, de este Término Municipal (EXP. 43/2022 DR, Código Electrónico 652899E), según proyecto redactado por el Ingeniero Industrial D. José Ramón Moreno Álvarez y el Ingeniero Técnico Industrial D. Juan Sánchez Martínez, debiendo depositar una fianza, en aval o en metálico, de **100'00 Euros**, en concepto de gestión de residuos de la construcción y demolición (art. 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición), y cumplir las siguientes condiciones/medidas correctoras impuestas en el informe del Técnico Municipal:

1. El aforo máximo del local (10 personas) deberá estar expuesto mediante cartel visible dentro del local.
2. La actividad deberá ejercerse con las puertas y ventanas cerradas con el fin de no ocasionar molestias por olores/ruidos a los vecinos colindantes, según el artículo 17 de la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

3. En la actividad solicitada no se proyecta instalación de música, en consecuencia, queda prohibido la instalación de música.
4. Los propietarios de este suelo deberán ceder los terrenos afectado por ocupación de viales, la corrección de alineaciones y costear los gastos de urbanización precisos para que la parcela adquiera la condición de solar. Todo ello según lo establecido en el artículo 3.3.- Suelo Urbano Consolidado, del vigente planeamiento. En su caso.
5. Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.
6. Los servicios urbanísticos a proyectar y ejecutar serán los establecidos por el Área de Obras Municipales y Mantenimiento Servicios. Las obras de urbanización deberán ejecutarse simultáneamente a las obras de construcción de la actividad.
7. Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.
8. Las instalaciones de agua potable y saneamiento de la actividad deberán ejecutarse correctamente y revisarse, con el fin de no ocasionar molestias ni daños al inmueble.
9. Deberá mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de ventilación del local, -extractores-, (rodamientos y anclajes del mismo) y equipos de aire acondicionado, maquinaria de frío, con el fin de garantizar los niveles de ruido reflejados en la Memoria Ambiental anexa al Proyecto presentado a este Ayuntamiento. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.
10. Las redes y acometidas de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA, S.A. C/ Cartagena, nº 20 - bajo, de esta ciudad. Teléfono 705732).
11. El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y/o instalación/es. Asimismo, una vez concluidos la/s obra/s y/o instalación/es; deberá obtener la preceptiva "licencia de Primera Ocupación o Apertura y Funcionamiento", previo al uso de la/s misma/s.
12. Fijación de plazos:
 - a) Iniciación de las obras: Dentro del plazo de seis meses a contar desde la notificación del acto de otorgamiento de la licencia. De no ser así se entenderá caducada la misma.
 - b) Finalización de las obras: Un plazo máximo de tres años a contar desde la notificación del acto de otorgamiento de la licencia, salvo que hubiera obtenido prórroga justificada.
13. Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias. Prórroga:

Caducidad:

 - a) Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.
 - b) Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.
 - c) La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico base, siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.
 - d) Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.
 - e) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado.
 - f) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.
14. Pérdida de eficacia de las licencias:
 - a. Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.
 - b. Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.
15. Las establecidas en la documentación aportada, Proyecto y Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.
16. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia, no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
17. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la obra que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

- acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).
18. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011), y en particular, con lo establecido en su artículo 21. Igualmente, con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.
 19. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia, no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.
 20. Se dará cumplimiento de lo establecido en el articulado del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 21. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):
 - a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.
 - b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.
 - c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
 - d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
 - e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
 - f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
 - g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.
 22. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):
El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.
 23. Referente a la instalación de climatización, según lo establecido en el vigente P.G.M.O., la/s unidad/es condensadora/s (compresor/es), deberán ubicarse bien en la azotea del edificio con las condiciones estéticas necesarias adecuadas al entorno, o bien dentro del local en falso techo - a fachada-, comunicada al exterior mediante una rejilla de ventilación con absorción acústica adecuada. Para evitar el impacto sobre los peatones no podrán tener salida a fachada a menos de 3 metros de altura sobre el nivel de la acera, ni producirán goteo sobre la vía pública (art. 5.55 P.G.M.O.).
 24. **DOCUMENTACIÓN A APORTAR PREVIO A LA PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD**
 1. Una vez concluida la/s obra/s y/o instalación/es, deberá aportar Certificado Fin de Obra / Instalación, firmado por el/los técnico/s director/es de la obra, y visado por el Colegio/s Oficial/es Profesional/es correspondiente/s.
 2. Certificado emitido por la empresa instaladora de la instalación de protección contra incendios (original o copia compulsada).
 3. Autorización sanitaria de funcionamiento, expedida por la Consejería de Salud.
 4. Autorización / Inscripción de las Instalaciones de Baja Tensión y climatización, expedida por la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 5. Declaración responsable de actividad de acuerdo con el modelo municipal.
<https://www.caravaca.org/index.php/ayuntamiento/tramites-del-ciudadano/urbanismo/comunicacion-previa-o-declaracion-responsable>
En la declaración responsable el interesado manifestará bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para el ejercicio de la actividad que se dispone iniciar, que posee la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el periodo de tiempo que dure el ejercicio de la actividad. Debiendo de acompañarla, según proceda, de la documentación citada en el art. 70.4 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada y relacionada a continuación:
 - a) Memoria descriptiva de la actividad.
 - b) Certificación emitida por técnico competente, debidamente identificado mediante nombre y apellidos, titulación y documento nacional de identidad, en la que se acredite la adecuación de la instalación a la





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

- actividad que vaya a desarrollarse, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.
 - La certificación incluirá un pronunciamiento expreso sobre la compatibilidad de la instalación con el planeamiento y normativa urbanística.
 - c) Justificación de haber obtenido las autorizaciones o formalizado las comunicaciones o declaraciones exigibles por la normativa de carácter sectorial.
 - d) En el caso de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera sujetas a notificación (grupo C del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera), justificación de haber realizado la misma ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
 - e) Si se trata de una actividad sujeta a comunicación previa al inicio de la actividad de producción y gestión de residuos (artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), justificación de haber realizado dicha comunicación previa ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
 - f) Autorización municipal de vertidos industriales a la red de saneamiento, cuando resulte exigible.
 - g) Autorización o concesión para la ocupación o utilización del dominio público, cuando resulte exigible.
 - h) Justificante del pago de la tasa, cuando resulte exigible.
6. En el caso de la generación de residuos tóxicos/peligrosos en la actividad, **deberá aportar**, copia compulsada de la inscripción en el registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como copia compulsada de la/s hoja/s de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero.

6.8. EXPEDIENTE 711205K: 1/2023 DR-LU SOLICITUD LICENCIA DE OBRAS/ACTIVIDAD PARA REFORMA Y ADECUACIÓN DE BAJO COMERCIAL PARA CLÍNICA DENTAL EN AVDA. DE ALMERÍA 23 DE CARAVACA DE LA CRUZ.-

Visto el expediente número 1-2023 DR-LU, instruido a instancia de DOÑA MARINA LOZANO SORIA, con N.I.F.: , en nombre y representación de DON JAVIER GARCÍA MOYA, con N.I.F.: , solicitando licencia urbanística (obra/instalaciones) de la actividad objeto de declaración responsable, para reforma y adecuación de bajo comercial para clínica dental sita en Avda. Almería, nº 23-bajo, de esta Ciudad.

Visto el informe técnico, emitido con fecha 20 de abril de 2023 y el informe jurídico de fecha 21 de abril de 2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder Licencia Urbanística (Obra/Instalaciones) de la actividad objeto de Declaración Responsable, a DON JAVIER GARCÍA MOYA, con N.I.F.: , para reforma y adecuación de bajo comercial para clínica dental, sita en Avda. Almería, nº 23-bajo, de esta Ciudad (EXP. Nº 1/2023 DR-LU), según proyecto técnico redactado por la Arquitecta D^a Marina Lozano Soria, debiendo depositar fianzas, en aval o en metálico, de **893'66 Euros**, en concepto de conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos y de **437'00 Euros**, en concepto de gestión de residuos de conformidad con los criterios establecidos en la ordenanza municipal y cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal:

- 1. El aforo máximo del local (46 personas) deberá estar expuesto mediante cartel visible dentro del local.
- 2. La actividad deberá ejercerse con las puertas y ventanas cerradas con el fin de no ocasionar molestias por olores/ruidos a los vecinos colindantes, según el artículo 17 de la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos.
- 3. En la actividad solicitada no se proyecta instalación de música, en consecuencia, queda prohibido la instalación de música.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

4. Los propietarios de este suelo deberán ceder los terrenos afectado por ocupación de viales, la corrección de alineaciones y costear los gastos de urbanización precisos para que la parcela adquiera la condición de solar. Todo ello según lo establecido en el artículo 3.3.- Suelo Urbano Consolidado, del vigente planeamiento. En su caso.
5. Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.
6. Los servicios urbanísticos a proyectar y ejecutar serán los establecidos por el Área de Obras Municipales y Mantenimiento Servicios. Las obras de urbanización deberán ejecutarse simultáneamente a las obras de construcción de la actividad.
7. Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.
8. Las instalaciones de agua potable y saneamiento de la actividad deberán ejecutarse correctamente y revisarse, con el fin de no ocasionar molestias ni daños al inmueble.
9. Deberá mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de ventilación del local, - extractores- (rodamientos y anclajes del mismo) y equipos de aire acondicionado, maquinaria de frío, con el fin de garantizar los niveles de ruido reflejados en la Memoria Ambiental anexa al Proyecto presentado a este Ayuntamiento. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.
10. Las redes y acometidas de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA, S.A. C/ Cartagena, nº 20 - bajo, de esta Ciudad. Teléfono 705732).
11. El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y /o instalación/es. Asimismo, una vez concluidos la/s obra/s y/o instalación/es; deberá obtener la preceptiva "licencia de Primera Ocupación o Apertura y Funcionamiento", previo al uso de la/s misma/s.
12. Fijación de plazos:
 - a) Iniciación de las obras: Dentro del plazo de seis meses a contar desde la notificación del acto de otorgamiento de la licencia. De no ser así se entenderá caducada la misma.
 - b) Finalización de las obras: Un plazo máximo de tres años a contar desde la notificación del acto de otorgamiento de la licencia, salvo que hubiera obtenido prórroga justificada.
13. Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias. Prórroga:
Caducidad:
 - a) Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.
 - b) Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.
 - c) La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico base, siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.
 - d) Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.
 - e) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado.
 - f) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.
14. Pérdida de eficacia de las licencias:
 - a. Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.
 - b. Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.
15. Las establecidas en la documentación aportada, Proyecto y Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

16. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia, no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

17. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la obra que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).

18. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011), y en particular, con lo establecido en su artículo 21. Igualmente, con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.

19. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia, no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.

20. Se dará cumplimiento de lo establecido en el articulado del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

21. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):

a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.

b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.

c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.

e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.

22. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.

23. Referente a la instalación de climatización, según lo establecido en el vigente P.G.M.O., la/s unidad/es condensadora/s (compresor/es), deberán ubicarse bien en la azotea del edificio con las condiciones estéticas necesarias adecuadas al entorno, o bien dentro del local en falso techo - a fachada-, comunicada al exterior mediante una rejilla de ventilación con absorción acústica adecuada. Para evitar el impacto sobre los peatones no podrán tener salida a fachada a menos de 3 metros de altura sobre el nivel de la acera, ni producirán goteo sobre la vía pública (art. 5.55 P.G.M.O.).

24. DOCUMENTACIÓN A APORTAR PREVIO A LA PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

1. Una vez concluida la/s obra/s y/o instalación/es, deberá aportar Certificado Fin de Obra / Instalación, firmado por el/los técnico/s director/es de la obra, y visado por el Colegio/s Oficial/es Profesional/es correspondiente/s.

2. Certificado emitido por la empresa instaladora de la instalación de protección contra incendios. (original o copia compulsada).

3. Autorización sanitaria de funcionamiento, expedida por la Consejería de Salud.

4. Según lo establecido en el articulado de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, deberá aportar lo siguiente:

Un informe de Entidad de Control Ambiental que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas y las descritas en la documentación aportada (proyectos y anexos) y la exigida en la normativa vigente de aplicación en la materia.

5. Autorización / Inscripción de las Instalaciones de Baja Tensión y climatización, expedida por la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Justificante de pago de las tasas municipales, en cuanto a la actividad.

7. Declaración responsable de actividad de acuerdo con el modelo municipal.

<https://www.caravaca.org/index.php/ayuntamiento/tramites-delciudadano/urbanismo/comunicacion-previa-o-declaracion-responsable>

En la declaración responsable el interesado manifestará bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para el ejercicio de la actividad que se dispone iniciar, que posee la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el periodo de tiempo que dure el ejercicio de la actividad. Debiendo de acompañarla, según proceda, de la documentación citada en el art. 70.4 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada y relacionada a continuación:

a) Memoria descriptiva de la actividad.

b) Certificación emitida por técnico competente, debidamente identificado mediante nombre y apellidos, titulación y documento nacional de identidad, en la que se acredite la adecuación de la instalación a la actividad que vaya a desarrollarse, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación. La certificación incluirá un pronunciamiento expreso sobre la compatibilidad de la instalación con el planeamiento y normativa urbanística.

c) Justificación de haber obtenido las autorizaciones o formalizado las comunicaciones o declaraciones exigibles por la normativa de carácter sectorial.

d) En el caso de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera sujetas a notificación (grupo C del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera), justificación de haber realizado la misma ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

e) Si se trata de una actividad sujeta a comunicación previa al inicio de la actividad de producción y gestión de residuos (artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), justificación de haber realizado dicha comunicación previa ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

f) Autorización municipal de vertidos industriales a la red de saneamiento, cuando resulte exigible.

g) Autorización o concesión para la ocupación o utilización del dominio público, cuando resulte exigible.

h) Justificante del pago de la tasa, cuando resulte exigible.

8. En el caso de la generación de residuos tóxicos/peligrosos en la actividad, **deberá aportar**, copia compulsada de la inscripción en el registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como copia compulsada de la/s hoja/s de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero.

6.9. EXPEDIENTE 711886F: LOM 80-2022 SOLICITUD LICENCIA DE OBRA. ANEXO (USO GARAJE Y TRASTERO) A VIVIENDA UNIFAMILIAR EXISTENTE. PARAJE CHUECOS - SINGLA. 30015A129001850000ZQ.-

Visto el escrito presentado por DON MIGUEL ANGEL AZNAR AZNAR, con N.I.F.: , solicitando Licencia de Obra Mayor, para anexo a vivienda unifamiliar existente (uso garaje y trastero), en Sitio del Puente, Paraje Chuecos, Partido de Singla, de este Término Municipal.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023

Visto el informe técnico de fecha 14 de abril de 2023 y el informe jurídico de fecha 17 de abril de 2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder Licencia de Obra Mayor a DON MIGUEL ANGEL AZNAR AZNAR, con N.I.F.: , para anexo a vivienda unifamiliar existente (uso garaje y trastero), en Sitio del Puente, Paraje Chuecos, Partido de Singla, de este Término Municipal, Finca Registral 25141 con CRU 30001000162423, Referencia Catastral (coordinada con registro): 30015A129001850000ZQ (EXP. Nº LOM 80-2022, Código Electrónico 711886F), según proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Miguel Ángel Aznar Aznar, y por quedar la parcela indivisible (22.090'00 m2., que queda vinculada a la edificación), no agotando su aprovechamiento urbanístico que el vigente planeamiento asigna a esta parcela, debe presentar documento que acredite la anotación de tal extremo en los Libros del Registro de la Propiedad. Igualmente deberá depositar una fianza, en aval o en metálico, de **106'90 Euros**, en concepto de gestión de residuos de la construcción y demolición (art. 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición), y cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal:

1.- Servicios Urbanísticos

- a) El replanteo de todas las obras e instalaciones de urbanización, así como todos los materiales a emplear en ellas (Canalizaciones de alumbrado público, redes municipales de abastecimiento de agua y saneamiento, bordillos, losas de acera, luminaria, etc.) se determinarán por este Área de Urbanismo, previa consulta del interesado, siendo de aplicación la Ordenanza Reguladora de Licencias en la ejecución de Zanjas y Catas en Espacio Público Municipal (BORM nº 280 de fecha 2 de Diciembre de 2.004).
- b) Los entronques en las redes de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA C/ Cartagena, 18-Bajo. Bajo, de esta ciudad. Teléfono 968705732)
- c) Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.
- d) Deberá obtener la oportuna autorización administrativa de vertido de aguas residuales a que se refiere el artículo 101 del Real Decreto 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y correspondiente del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, o informe sobre la improcedencia de la misma.

2.- Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias. Prórroga:

2.1. Caducidad.

- a) Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.
- b) Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior. .
- c) La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico base (1 año), siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.
- d) Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.
- e) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado.
- f) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.

2.2. Pérdida de eficacia de las licencias.

- a) Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.
- b) Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.

3.- Transmisiones y modificaciones de la licencia de obras.

- a) La transmisión de licencias de obras deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval u otro tipo de garantía no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que estuviesen establecidas. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en la que se especifique el estado en el que se encuentra, suscrita de conformidad por ambas partes. Las



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023

- responsabilidades que se deriven del incumplimiento de estos requisitos, serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular.
- Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.
 - La variación de la situación de la edificación en la parcela requerirá la expresa modificación de la licencia de obras, por cuanto con ella se varían las condiciones de formación de núcleo de población.

4.- Cartel informativo

- Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.

5.- Condiciones particulares de los usos permitidos en suelo urbanizable sin sectorizar.

- A los propietarios les alcanzarán los siguientes deberes, conforme a lo establecido en el artículo 102 punto d.3. de la ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia:
 - Cesión de los terrenos para ensanchamiento y mejora viaria y adecuado tratamiento de los espacios cedidos, conforme a las previsiones del Plan General.
 - Costear la implantación de servicios requeridos para la edificación con arreglo a las previsiones del Plan General.
- La propiedad acometerá a su cargo las infraestructuras precisas para la habitabilidad de la vivienda, debiendo asumir el compromiso de contribuir a las cargas que conlleve el desarrollo urbanístico, con las garantías económicas que se establecen en la ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

6.- Varios

- El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y /o instalación/es.
- La licencia de primera ocupación se exigirá para el uso de las edificaciones una vez terminada su construcción, rehabilitación o reforma. Habrá de acreditarse para su otorgamiento que la obra realizada se ajusta a la licencia urbanística concedida, así como que reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y accesibilidad y que puede habilitarse para el uso a que se destina y, en su caso, que el constructor ha cumplido el compromiso de realización simultánea de la urbanización.
- Deberá darse cumplimiento al REAL DECRETO SOBRE DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (R.D. 1627/97).
- La licencia queda condicionada a la anotación, en el Registro de la Propiedad del carácter indivisible de la parcela de 22.090'00 m2 (finca registral nº 25.141 del Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz con CRU 30001000162423) que queda vinculada a la edificación, a los efectos previstos en el artículo 106 punto 1.a de la ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Todo ello sin perjuicio de las facultades edificatorias que le correspondan y que sean de aplicación conforme al planeamiento vigente en cada momento y para cuyo posible ejercicio deberá someterse a cuantas autorizaciones y licencias sean legalmente exigibles.
- Se dispondrán de los preceptivos sistemas ahorradores de agua exigidos por la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.10. EXPEDIENTE 723319K: 5/2023 DR 12/12 LICENCIA DE ACTIVIDAD PROVISIONAL PARA TIENDA DE VENTA DE CALZADO Y COMPLEMENTOS EN GRAN VÍA Nº 32 BAJO DE CARAVACA DE LA CRUZ.-

Visto el expediente número 05/2023 DR 12/12, instruido a instancia de Don Sebastián Asturiano Castillo, con N.I.F.: _____, en nombre y representación de Doña Sara Bermúdez García, con N.I.F.: _____, solicitando Licencia de la actividad objeto de Declaración Responsable, con carácter provisional, para la actividad de venta de calzado, en Avda. Gran Vía, 32-bajo, de esta Ciudad.

Visto el informe técnico, emitido con fecha 17 de abril de 2023 y el informe jurídico de fecha 5 de mayo de 2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Admitir a trámite la solicitud mencionada, con carácter provisional, formulada por Doña Sara Bermúdez García, con N.I.F.: _____, para ejercer la actividad Venta de Calzado, sita en Avda. Gran Vía, nº 32-bajo, de esta Ciudad (Expte. Nº 05/23 DR 12/12, Código Electrónico 723319K).

SEGUNDO.- Requerir a la interesada para que comparezca ante esta Secretaría General para formalizar documento en el que conste las condiciones recogidas en el informe técnico de fecha 17/04/2023 y lo declarado por el titular con fecha 23/01/2023.-



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



NIF: P3001500B

6.11. EXPEDIENTE 737090M: 16/1998 CAL. OFICINA BANCARIA SITA EN C MAYOR ESQUINA CTRA. DE GRANADA, BARRANDA DE CARAVACA DE LA CRUZ SOL. LIC. OBRA MAYOR PARA ARREGLO DE CUBIERTA.-

Visto el expediente número 16/1998 CAL, instruido a instancia de la sociedad mercantil CAIXABANK S.A., con C.I.F.: A08663619, solicitando Licencia Urbanística (Obras e Instalaciones) de la Actividad Objeto de Declaración Responsable, para rehabilitación integral faldón de cubierta, sito en Ctra. de Caravaca, nº 1-bajo -Barranda, de este Término Municipal.

Visto el informe técnico, emitido con fecha 20 de abril de 2023 y el informe jurídico de fecha 21 de abril de 2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder Licencia Urbanística (Obra/Instalaciones) de la actividad objeto de Declaración Responsable, a la Mercantil CAIXABANK S.A., con C.I.F.: A08663619, para rehabilitación integral faldón de cubierta, en Ctra. de Caravaca, nº 1-bajo -Barranda, de este Término Municipal, Referencia Catastral: 0918703WH9101N0001DX (EXP. Nº 16/1998 CAL – DR/LU), según proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Luis Torregrosa Meseguer, debiendo depositar fianzas, en aval o en metálico, de **3.788'00 Euros**, en concepto de conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos y de **100'00 Euros**, en concepto de gestión de residuos de conformidad con los criterios establecidos en la ordenanza municipal y cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal:

1. Los propietarios de este suelo deberán ceder los terrenos afectado por ocupación de viales, la corrección de alineaciones y costear los gastos de urbanización precisos para que la parcela adquiera la condición de solar. Todo ello según lo establecido en el artículo 3.3.- Suelo Urbano Consolidado, del vigente planeamiento. En su caso.
2. Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.
3. Los servicios urbanísticos a proyectar y ejecutar serán los establecidos por el Área de Obras Municipales y Mantenimiento Servicios. Las obras de urbanización deberán ejecutarse simultáneamente a las obras de construcción de la actividad.
4. Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.
5. Las instalaciones de agua potable y saneamiento de la actividad deberán ejecutarse correctamente y revisarse, con el fin de no ocasionar molestias ni daños al inmueble.
6. Deberá mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de ventilación del local, - extractores-, (rodamientos y anclajes del mismo) y equipos de aire acondicionado, maquinaria de frío, con el fin de garantizar los niveles de ruido reflejados en la Memoria Ambiental anexa al Proyecto presentado a este Ayuntamiento. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.
7. Las redes y acometidas de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA, S.A. C/ Cartagena, nº 20 - bajo, de esta ciudad. Teléfono 705732).
8. El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y /o instalación/es. Asimismo, una vez concluidos la/s obra/s y/o instalación/es; deberá obtener la preceptiva "licencia de Primera Ocupación o Apertura y Funcionamiento", previo al uso de la/s misma/s.
9. Fijación de plazos:
 - a) Iniciación de las obras: Dentro del plazo de seis meses a contar desde la notificación del acto de otorgamiento de la licencia. De no ser así se entenderá caducada la misma.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

b) Finalización de las obras: Un plazo máximo de tres años a contar desde la notificación del acto de otorgamiento de la licencia, salvo que hubiera obtenido prórroga justificada.

10. Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias. Prórroga:

Caducidad:

a) Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.

b) Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

c) La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico base, siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.

d) Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.

e) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado.

f) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.

11. Pérdida de eficacia de las licencias:

a. Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.

b. Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.

12. Las establecidas en la documentación aportada, Proyecto y Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.

13. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia, no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

14. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la obra que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).

15. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011), y en particular, con lo establecido en su artículo 21. Igualmente, con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.

16. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia, no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.

17. Se dará cumplimiento de lo establecido en el articulado del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

18. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):

a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.

b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.

c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



NIF: P3001500B



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.

e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.

19. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.

20. DOCUMENTACIÓN A APORTAR PREVIO A LA PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD

1. Una vez concluida la/s obra/s y/o instalación/es, deberá aportar Certificado Fin de Obra / Instalación, firmado por el/los técnico/s director/es de la obra, y visado por el Colegio/s Oficial/es Profesional/es correspondiente/s.

2. En el caso de la generación de residuos tóxicos/peligrosos en la actividad, deberá aportar, copia compulsada de la inscripción en el registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como copia compulsada de la/s hoja/s de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero.

6.12. EXPEDIENTE 743170F: SOLICITUD REDUCCIÓN LÍNEA DE EDIFICACIÓN RM-15 JUNTO AL POLÍGONO INDUSTRIAL SANTA INÉS.-

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía de Urbanismo, sobre Reducción Línea de Edificación de RM-15, Junto al Polígono Industrial Santa Inés, en el T.M. de Caravaca de la Cruz, de fecha 08/05/2023, que literalmente dice:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que obra en el expediente instancia de solicitud presentada por DON JOSE FRANCISCO CAVA LÓPEZ, con N.I.F.: , en nombre y representación de la sociedad mercantil HORMIGONES CAVA S.L., con C.I.F.: B30249403, en que se insta al ayuntamiento a que solicite ante la Dirección General de Carreteras, la reducción de la Línea de edificación prevista a la RM-15 en base a lo dispuesto en el artículo 34.3 de la ley 2/2008 de carreteras de Región de Murcia.-

SEGUNDO.- Que obra en el expediente Informe Técnico, de fecha 18/04/2023, cuya conclusión se transcribe a continuación:

“8. CONCLUSIÓN.

Según el PGMO de Caravaca de la Cruz, el suelo de la zona industrial del Polígono de Santa Inés está clasificado como Suelo Urbano Zona 6 Económico-dotacional.

Las alineaciones del PGMO en esta zona se trazaron considerando una zona de no edificación con respecto a la carretera RM-15 en una franja de aproximadamente 25 m medidos desde la arista exterior de la calzada según se establecía para el caso de carreteras de primer nivel por la anterior legislación autonómica en materia de carreteras en vigor a la fecha de aprobación del PGMO.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

El tramo en de la RM-15 en cuestión consiste en un tramo con sección transversal de transición desde la carretera convencional RM-730 hasta la sección de autovía de la RM-15.

Dicho tramo de transición podría considerarse como autovía, si bien, esta consideración debería ser confirmada por la Dirección General de Carreteras de la CARM. En ese caso, la distancia para fijar la línea límite de edificación se establece en 50 m.

Según esta consideración, existe una parte del suelo delimitado por los retranqueos de las alineaciones del PGMO para el que se permite su aprovechamiento como edificación industrial y el mismo es impedido por la línea límite de edificación establecida según la ley de carreteras de la Región de Murcia.

En virtud de lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley 2/2008, de 21 de abril, en los tramos objeto de informe, el ayuntamiento puede proponer el establecimiento de una línea límite de edificación inferior a la establecida en el artículo 34.2 de la citada ley.

Por ello, a juicio del técnico que suscribe, se dan las circunstancias para proponer a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM para fijar la línea límite de edificación que se ajuste a los retranqueos para la edificación establecidos en el PGMO de Caravaca de la Cruz para el suelo clasificado como Suelo Urbano Zona 6 Económico-Dotacional en la zona de Santa Inés, tanto para la carretera RM-15 como en el ramal de acceso a Caravaca”.-

TERCERO.- Que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 27/04/2023, en que se motiva la propuesta de reducción de línea de edificación RM-15, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“5. CONCLUSIÓN.

En conclusión, a juicio del técnico que suscribe, existen circunstancias de interés general que justifican la propuesta a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM para fijar la línea límite de edificación tanto para la carretera RM-15 como en el ramal de acceso a Caravaca, de manera que se ajuste a los retranqueos para la edificación establecidos en el PGMO para el suelo clasificado como Suelo Urbano Zona 6 Económico-Dotacional en la zona de Santa Inés.”.-

CUARTO.- Que obra en el expediente Informe Jurídico de fecha 02/05/2023, en que se llega a la siguiente conclusión:

“Por todo lo anterior, y vista la discrepancia entre el Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca, y la Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se concluye que en virtud de lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley 2/2008, procede proponer a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM, el establecimiento de una línea límite de edificación inferior a la fijada por el citado cuerpo legal, con el fin de ajustarla a los retranqueos para la edificación establecidos en el PGMO de Caravaca de la Cruz para el suelo clasificado como Suelo Urbano Zona 6 Económico Dotacional, en la Zona de Santa Inés, tanto para la carretera RM-15 como en el ramal de acceso a Caravaca de la Cruz.-





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

Asimismo, en el Informe Técnico Municipal de fecha 27/04/2023, se concluye que existen circunstancias de Interés General que justifican esta propuesta a la Dirección General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM, en sentido de evitar que se impida el desarrollo urbanístico de esta zona conforme se había contemplado en el PGMO, limitando las posibilidades edificatorias para la implantación de nuevas instalaciones de carácter industrial y del sector terciario dentro de un ámbito que se había concebido y delimitado para ello, tratándose de usos necesarios para el desarrollo y crecimiento del municipio, que repercuten directamente en el empleo local así como en la oferta de servicios a los ciudadanos”.-

LEGISLACIÓN A APLICAR

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).
- Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz (PGMO) (BORM nº 285 de 13/12/05, nº 9 de 12/01/07 y, nº 167 de 19/07/2008).
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
- Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Demás normativa concordante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el artículo 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, que se refiere a las zonas de protección de la carretera:

“1. A los efectos de la presente ley se establecen las siguientes zonas de protección de la carretera: de dominio público, de servidumbre, de afección y de limitación a la edificabilidad.

2. En estas zonas no podrán realizarse obras o instalaciones ni se permitirán más usos o servicios que aquéllos que sean compatibles con la seguridad viaria y con las previsiones y la adecuada explotación de la carretera.

*La realización de cualquier actividad que pueda afectar al régimen de las zonas de protección **requiere autorización** del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.*

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana podrá autorizar la colocación de instalaciones fácilmente desmontables entre el borde exterior de la zona de dominio público y el de la zona de limitación a la edificabilidad, siempre que no resulten menoscabadas la seguridad viaria o la adecuada explotación de la carretera y no se comprometa la utilización de la zona de servidumbre para los fines previstos en esta ley.

Lo establecido en el párrafo anterior será especialmente aplicable a los puntos de recarga de vehículos y a las marquesinas e instalaciones que estos precisen para su correcto funcionamiento, siempre que puedan considerarse fácilmente desmontables.

En caso de que las instalaciones antes citadas tuvieran que ser desmontadas por cualquier causa, el coste de su desmontaje correrá en todo caso a cargo del titular de la instalación. Entre tales causas se incluyen las necesidades de ampliación, mejora, o explotación de la carretera afectada, así como los condicionantes de seguridad, en especial de seguridad vial.

3. La prohibición y la necesidad de autorización a que se refiere el apartado anterior operará tanto respecto de las carreteras construidas como de las proyectadas o en





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023

NIF: P3001500B

construcción una vez aprobado definitivamente el estudio informativo correspondiente o, en su defecto, el anteproyecto o proyecto, cualquiera que sea el plazo previsible de la actuación contemplada en el estudio.

4. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 33.2, debe considerarse que a efectos del régimen jurídico de protección del dominio público viario y para la determinación de las limitaciones a la propiedad de los terrenos colindantes, los nudos viarios, los ramales de enlaces, los cambios de sentido, las intersecciones y las vías de giro, las vías colectoras - distribuidoras y las calzadas laterales tendrán la consideración de carretera convencional. Así se considerará análogamente en el caso de las vías de servicio, pero sólo a los efectos de la existencia de zona de dominio público, no así de las restantes zonas de protección.

Las limitaciones a la propiedad no se extenderán a los restantes elementos funcionales de la carretera, sin perjuicio de la prevalencia de las zonas de protección de las carreteras a las que sirven.

5. Las licencias de uso y transformación del suelo que se concedan para la realización de actuaciones en las zonas de protección deberán quedar siempre expresamente condicionadas a la obtención de las autorizaciones a que hace referencia esta ley.

Serán nulas de pleno derecho las autorizaciones administrativas y licencias que hayan sido otorgadas contraviniendo los preceptos de la presente ley.

Considerando el artículo 33 del citado cuerpo legal, que se refiere a la zona de limitación a la edificabilidad:

1. A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a 50 metros en autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

La franja de terreno comprendida entre las líneas límite de edificación establecidas en las respectivas márgenes de una vía se denomina zona de limitación a la edificabilidad. Queda prohibido en esta zona cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes.

Además, la edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública. .../...".-

II.- Considerando el Capítulo IV, del Título III de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se refiere al uso y defensa de la carreteras. Dentro de este capítulo, **el artículo 34**, se refiere a la Línea Límite de edificación:

"1. A ambos lados de las carreteras se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las ya existentes.

2. La línea límite de edificación en la Red Regional de carreteras se sitúa a cincuenta (50) metros en autopistas y autovías, a veinticinco (25) metros en las carreteras de primer y segundo nivel y a dieciocho (18) metros en las de tercer nivel, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

3. Con carácter general, en las carreteras que discurran total o parcialmente por zonas urbanas, la Consejería competente en materia de carreteras, a propuesta del Ayuntamiento respectivo, podrá fijar una línea límite de edificación inferior a la establecida en el apartado anterior, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico respectivo.

4. Asimismo, la Consejería competente en materia de carreteras podrá, previo informe de la Corporación Local afectada, por razones geográficas, socioeconómicas o de protección medioambiental, fijar una línea límite de edificación inferior a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas carreteras en zonas o comarcas perfectamente delimitadas.

5. La línea de edificación ha de ser siempre exterior a la zona de servidumbre. Cuando, por ser de excesiva anchura la proyección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes, y la línea de edificación definida en este artículo corte a la zona de servidumbre, la de edificación coincidirá con la línea exterior de dicha zona de servidumbre.

Donde las líneas límite de edificación se superpongan, en función de que su medición se realice desde la carretera principal o desde los ramales de enlaces y vías de giro de intersecciones, prevalecerá, en todo caso, la más alejada de la carretera, cualquiera que sea la carretera o elemento determinante.

En todo caso, la línea límite de edificación será la más alejada de las dos siguientes: la línea límite de edificación conforme a lo establecido anteriormente o la línea de servidumbre.

6. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de poblaciones, la línea límite de edificación se situará a cincuenta (50) metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.

7. En la zona de servidumbre y en la comprendida hasta la línea límite de edificación y solo para aquellos supuestos en que se justifique esta necesidad, la Administración de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia podrá proceder a la expropiación forzosa de los bienes y derechos existentes, entendiéndose implícitas la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, siempre que existiese previamente aprobado el correspondiente proyecto de trazado o de construcción para reparación, ampliación o conservación de la carretera que la hiciera indispensable o conveniente.”-

III.- Considerando el Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, que establece la ordenación siguiente:

“6 ECONÓMICO-DOTACIONAL

CONCEPTO Se califican como “Económico-Dotacional” aquellas áreas marcadas como “6” en los planos de Ordenación, que se corresponden con aquellas zonas de uso o vocación industrial, talleres, almacenes, etc., donde ya existen edificaciones dedicadas a este uso, a veces a falta de su adecuada ordenación, así como edificaciones dedicadas a grandes comercios, hostelería, etc..

ORDENACIÓN Edificación aislada en parcela propia.
Alineaciones y rasantes de linderos de calle señalados en planos.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

En los casos en que pueda verse afectada la ordenación por el trazado de veredas o vías pecuarias, deberá someterse a informe del organismo correspondiente.

VOLUMEN

Limitación de altura, ocupación y número de plantas.

<i>Parcela mínima</i>	<i>750 m²</i>
<i>Fachada mínima</i>	<i>10 m</i>
<i>Ocupación</i>	<i>60% sobre superficie neta de parcela</i>
<i>Edificabilidad</i>	<i>0'80 m²/m² sobre superficie neta de parcela</i>
<i>Altura máxima</i>	<i>Dos plantas; excepto para el uso hotelero en el que se admitirán hasta 4 plantas.</i>
<i>Altura máxima según número de plantas</i>	<i>I - 9 m</i>
	<i>II - 9 m</i>
	<i>III - 13 m</i>
	<i>IV - 17m</i>

Únicamente se podrá sobrepasar esta altura en aquellos casos excepcionales que lo precisen, bien por funcionalidad, tipología de uso, instalaciones, etc. Todo ello debidamente justificado.

Retranqueos

Cinco metros (5 m) a fachadas, y tres metros (3m) a linderos, excepto donde exista una zona 7a de 5 o más metros.

Se considerará situación excepcional la de las edificaciones existentes y en uso a la fecha de aprobación provisional del Plan General Municipal de Ordenación, pudiéndose realizar ampliaciones de las mismas hasta el 50 % de la superficie construida, respetando el retranqueo mínimo de 5 m a fachadas y linderos, o en el caso de alineaciones existentes y consolidadas, la continuación hasta un 40 % máximo de dicha alineación.

Justificadamente, en casos excepcionales en zonas urbanas consolidadas, en parcelas entre parcelas edificadas en las que físicamente no sea posible la agrupación con parcelas sin edificar, se podrán reducir las distancias a linderos y fachada previstos de forma general de manera que se puedan materializar los parámetros de edificabilidad previstos sin superar la ocupación máxima establecida.

Se reducirá en primer lugar la distancia a linderos con las parcelas colindantes, siendo en último extremo posible reducir la distancia a fachadas.

Agrupación de industrias Se permitirá la agrupación de edificaciones adosadas pertenecientes a parcelas contiguas en una misma manzana, lo que se denomina industrias "nido", siempre que se justifiquen las siguientes circunstancias y se adecuen a las condiciones exigidas en su caso:

- Existencia de acuerdo entre los propietarios de las parcelas, que habrá de ser plasmado en documento público y presentado en el Ayuntamiento.*
- Los retranqueos del conjunto de edificios o agrupación respecto de los límites exteriores de las parcelas han de ser los establecidos en las presentes normas.*



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



NIF: P3001500B

- Las parcelas objeto de la agrupación darán fachada a la misma vía pública.

En cualquier caso y como norma general, la agrupación de edificios adosados tendrá un frente máximo de 160 m, de forma que cada dos agrupaciones en una misma manzana exista un paso libre peatonal de anchura mínima de 5,00 m.

USOS

Uso preferente
Usos permitidos

Industrial: 1ª, 2ª y 4ª Categoría.
Residencial (Vivienda guarda anexa a industria)
Comercial: 2ª Categoría
Oficinas: 1ª y 2ª categoría
Hotelero
Salas de Reunión: 1ª y 2ª Categoría
Todos los demás.

Usos prohibidos

RÉGIMEN DE USO

En los casos en los que se constituyan Entidades Urbanísticas de Conservación, los propietarios de las parcelas afectadas estarán obligados a incluirse en ellas.”.-

IV.- Justificación de necesidad de aplicar el artículo 34.3 de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a efectos de fijar una línea límite de edificación inferior a la establecida en el artículo 34.2 de la citada Ley. El suelo de la zona industrial del Polígono de Santa Inés está clasificado como Suelo Urbano Zona 6 Económico-Dotacional, que según el PGMO de Caravaca de la Cruz, se corresponde con aquellas zonas de uso o vocación industrial, talleres, almacenes, etc., donde ya existen edificaciones dedicadas a este uso, a veces a falta de su adecuada ordenación, así como edificaciones dedicadas a grandes comercios, hostelería, etc.

De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico Municipal, de fecha 27/04/2023, las alineaciones del PGMO en esta zona se ajustan sensiblemente a una zona de no edificación con respecto a la carretera RM-15 en una franja de aproximadamente 25 m medidos desde la arista exterior de la calzada según se establecía para el caso de carreteras de primer nivel por la anterior legislación autonómica en materia de carreteras en vigor a la fecha de aprobación del actual PGMO.

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la franja de no edificación para la carretera RM-15 se establece en 50 m, por lo que parte de los terrenos que podían ser utilizados para los usos permitidos y descritos en el párrafo anterior pasan a englobarse en la franja de no edificación.

Esta circunstancia impide el desarrollo urbanístico de esta zona conforme se había contemplado en el PGMO, limitando las posibilidades edificatorias para la implantación de nuevas instalaciones de carácter industrial y del sector terciario dentro de un ámbito que se había concebido y delimitado para ello, tratándose de usos necesarios para el desarrollo y crecimiento del municipio, que repercuten directamente en el empleo local así como en la oferta de servicios a los ciudadanos.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

CONCLUSIONES

En base a todo lo anterior, queda justificada la necesidad de aplicar el **artículo 34.3 de la Ley 2/2008**, de 21 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sentido de que la franja de no edificación fijada por la Ley de Carreteras en RM-15 de 50 metros desde la arista exterior de la calzada, limita las posibilidades edificatorias para la implantación de nuevas instalaciones de carácter industrial y del sector terciario dentro de un ámbito que se había concebido y delimitado para ello, tratándose de usos necesarios para el desarrollo y crecimiento del municipio, que repercuten directamente en el empleo local así como en la oferta de servicios a los ciudadanos.

Por ello, vista la discrepancia entre el Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca, y la Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **se concluye** que en virtud de lo establecido en el **artículo 34.3 de la Ley 2/2008**, procede proponer a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM, el establecimiento de una línea límite de edificación inferior a la fijada por el citado cuerpo legal, con el fin de ajustarla a los retranqueos para la edificación establecidos en el PGMO de Caravaca de la Cruz para el suelo clasificado como Suelo Urbano Zona 6 Económico Dotacional, en la Zona de Santa Inés, tanto para la carretera RM-15 como en el ramal de acceso a Caravaca de la Cruz.

Se realiza la siguiente **Propuesta de Acuerdo** a la J.G.L.:

PRIMERO.- Proponer a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM, fijar un línea límite de edificación inferior que se ajuste a los retranqueos para la edificación establecidos en el PGMO de Caravaca de la Cruz para el suelo clasificado como Suelo Urbano ZONA 6 Económico-Dotacional en la zona de Santa Inés, tanto para la carretera RM-15 como en el ramal de acceso a Caravaca, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 34.3 de la Ley 2/2008**, de 21 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo, conjuntamente con el Informe Técnico de fecha 18/04/2023 y 27/04/2023, a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM”.

Vistos los informes técnicos emitidos por el Sr. Ingeniero de Caminos Municipal, de fechas 18 y 27 de abril de 2023 y el informe jurídico de fecha 28 de abril de 2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la referida Propuesta formulada por la Concejalía de Urbanismo, de fecha 08/05/2023, en sus propios términos.-

6.13. EXPEDIENTE 746675Z: EXP. Nº 2/2023 Q. QUEJA POR MOLESTIAS PRODUCIDAS POR OBRAS Y ALARMA DE LA CENTRAL ELÉCTRICA EXISTENTE EN CAMINO FORESTAL DEL NEVAZO, AL BARRIO SAN VICENTE DE PAUL.-





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

VISTO.- Que existe expediente relacionado SEGEX: 564995Q, que tiene por objeto denuncia presentada por molestias por ruido de Grupos Electrónicos.

VISTO.- Que obra en el expediente Informe de visita de inspección de fecha 21/03/2023, en que se concluye:

“Por todo ello, vengo a informar:

- *Según puedo comprobar “in situ”, No se ha efectuado ninguna de las medidas recomendadas en mi anterior informe.*
- *Puesto que de hecho, hay un ruido constante en las inmediaciones del recinto, se debería efectuar medición del nivel sonoro que se alcanza, sobre todo de noche, según dice el demandante.*
- *Se debería colocar alguna barrera visual y sonora alrededor de la instalación. Podría ser procedente, y aminoraría las molestias, pendiente de ver el resultado de la medición acústica.*
- *Se debería notificar a la policía, para que a diferentes horas, comprueben lo alegado por el interesado sobre la alarma.”.-*

VISTO.- Que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 24/03/2023, cuya conclusión se transcribe a continuación:

“CONCLUSIÓN:

Referente a las molestias generadas por ruido continuo procedente de las instalaciones de la subestación eléctrica situada en el Camino del Nevazo – C/ Cantareras nº 32, transmitidas a las viviendas colindantes, se proponen las siguientes actuaciones:

1. *Dado que las molestias ocasionadas por obras (en fines de semana) y por ruido durante las 24 horas del día (con cortes intermitentes), se debería dar traslado a la Policía Local de este Ayuntamiento, para su verificación y control.*
2. *Según lo establecido en el articulado de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, el titular de la instalación deberá aportar lo siguiente:
Un informe/certificado de Entidad de Control Ambiental (Entidad colaboradora con la administración en materia de medio ambiente) que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas y exigidas en la normativa vigente de aplicación en la materia. Donde se contemplen medidas correctoras tales como pantallas acústicas o similar que eliminen o aminoren las molestias producidas, se certifique, garantice y justifique los niveles de aislamiento de la actividad, los niveles sonoros emitidos y transmitidos por la maquinaria e instalaciones, así como que estas instalaciones se ajustan a las condiciones exigibles en la normativa vigente de aplicación en la materia: En la preceptiva Ordenanza Municipal, Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1371/2007 CTE DB-HR Protección Frente a Ruido. Todo ello en cuanto se refiere al ruido generado por la actividad y el transmitido a las viviendas colindantes, en horario de mañana, tarde y noche”.-*

Visto el informe técnico de fecha 24/03/2023 y el informe jurídico de fecha 25/04/2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Requerir a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U, con C.I.F.: A95075578, para que en el plazo de 15 días hábiles, **presente un Informe de Entidad de Control Ambiental**, en base a lo dispuesto en el **artículo 127.2 de la Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, por la que se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas y exigidas en la normativa vigente de aplicación en la materia. Donde se contemplen medidas correctoras tales como pantallas acústicas o similar que eliminen o aminoren las molestias producidas, se certifique, garantice y justifique los niveles de aislamiento de la actividad, los niveles





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



NIF: P3001500B

sonoros emitidos y transmitidos por la maquinaria e instalaciones, así como que estas instalaciones se ajustan a las condiciones exigibles en la normativa vigente de aplicación en la materia: En la preceptiva Ordenanza Municipal, Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1371/2007 CTE DB-HR Protección Frente a Ruido. Todo ello en cuanto se refiere al ruido generado por la actividad y el transmitido a las viviendas colindantes, en horario de mañana, tarde y noche.

SEGUNDO.- Advertir al titular de la actividad que en caso de no presentar el informe requerido, sin perjuicio de la sanción que proceda, se podrá requerir su presentación, de acuerdo con el artículo 144 de la Ley 4/2009, que regula el restablecimiento en el caso de actividades autorizadas.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Policía Local de este Ayuntamiento, a efectos de verificación y control, dadas las molestias ocasionadas por obra y por ruido durante las 24 horas del día (con cortes intermitentes).

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.

SEXTO.- Comunicar el presente acuerdo a los denunciantes.-

6.14. EXPEDIENTE 753142F: SOLICITUD LICENCIA DE SEGREGACIÓN SEG 2-2023, EN CAÑADA DE LA CARRASCA.-

Visto el escrito presentado por D. FRANCISCO ANDRÉS MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, con N.I.F.: , en nombre y representación D^a ISABEL MARÍN JORQUEA, NIF RGE Nº 4917, de fecha 28/03/2023, participando es propietaria de una parcela sita en Paraje Lomas de Singla y Cañada de Caravaca, de este Término Municipal, según documentación que adjunta, de la cual desea segregar una superficie de 91.821 m2, Finca Registral Nº 22.139 con CRU 30001000135465, inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca, solicitando licencia municipal para llevar a cabo dicha segregación.

Visto el informe técnico de fecha 27/04/2023 y el informe jurídico de fecha 28/04/2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad declarar la innecesariedad de la licencia de segregación de Terrenos, para la finca situada en Paraje Lomas de Singla y Cañada de Caravaca, del T.M. de Caravaca de la Cruz, solicitada con fecha 28/03/2023 por D^a ISABEL MARÍN JORQUERA, NIF (EXP. Nº SEG 2-2023, Código Electrónico 753142F), dada la discontinuidad física de la parcela o trozo para la que se solicita licencia de segregación respecto del resto de la finca registral nº 22.139 con CRU 30001000135465, Referencia Catastral 30015A132000850000ZB, 30015A131000910000ZO y 30015A131000870000ZM, debiendo dar cuenta de la misma al Registro de la Propiedad, cuyo detalle es el siguiente:



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

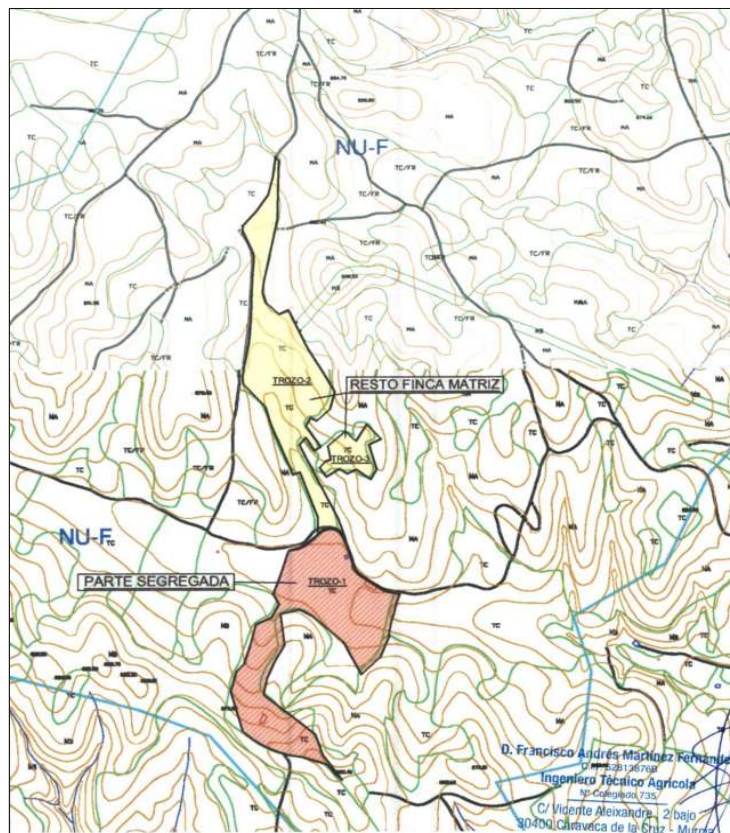
NIF: P3001500B

FINCA MATRIZ:

- **Finca Matriz nº:** 22.139 Caravaca de la Cruz (CRU 30001000135465)
- **Superficie:** 176.426 m2.
- **Edificaciones:** Nave Almacén 189 m2.
- **Clasificación suelo:** NU-F Suelo No Urbanizable. Protección Forestal.
- **Clase de cultivo:** Labor o labradío seco
(según certificación catastral)
- **Longitud de fachada a camino público preexistente:** >50m.

Según la nota simple aportada, la finca se compone de los tres trozos siguientes:

TROZO	Superficie (m²)	Superficie (Ha)	parcela	Polígono
UNO	91.820	9,1820	85	132
DOS	73.422	7,3422	91	131
TRES	11.183	1,1183	87	131
SUMA	176.425	17,6425		





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

Imagen 1. Segregación de la finca 22.139 sobre cartografía del PGMO vigente.

FINCAS A SEGREGAR:

Finca Nº1:

- Superficie: 91.821 m2.
- Edificaciones: Nave agrícola 200 m2.
- Clasificación suelo: NU-F Suelo No Urbanizable. Protección Forestal.
- Uso: AGRARIO
- Longitud de fachada a camino público preexistente: >50 m.

RESTO FINCA MATRIZ:

- Superficie: 84.605 m2
- Edificaciones: NO.
- Clasificación suelo: NU-F Suelo No Urbanizable. Protección Forestal.
- Uso: AGRARIO
- Longitud de fachada a camino público preexistente: >50m.

6.15. EXPEDIENTE 756685C: 35/2023 DR 12-12 SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA SERVICIOS DE ÓPTICA Y OPTOMETRÍA Y COMERCIO MENOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA SITA EN GRAN VÍA Nº 53 BAJO DE CARAVACA DE LA CRUZ.-

Visto el expediente número 35/2023 DR 12-12, instruido a instancia de D. JOSE ANTONIO ALARCÓN DURÁN, NIF , en nombre y representación de la Sociedad Mercantil CRUZ VISIÓN S.L., CIF B10863827, solicitando Licencia de actividad objeto de declaración responsable, carácter provisional, para Servicios de óptica, optometría y comercio menor de artículos de óptica sita en Avda. Gran Vía, 53-bajo, de esta Ciudad.

Visto el informe técnico, emitido con fecha 27 de abril de 2023 y el informe jurídico de fecha 5 de mayo de 2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Admitir a trámite la solicitud mencionada, con carácter provisional, formulada por D. JOSE ANTONIO ALARCÓN DURÁN, NIF , en nombre y representación de la Sociedad Mercantil CRUZ VISIÓN S.L., CIF B10863827, para ejercer la actividad de Servicios de óptica, optometría y comercio menor de artículos de óptica sita en Avda. Gran Vía, 53-bajo, de esta Ciudad (EXP. Nº 35/2023 DR12/12).

SEGUNDO.- Requerir al interesado para que comparezca ante esta Secretaría General para formalizar documento en el que conste las condiciones recogidas en el informe técnico de fecha 27/04/2023 y lo declarado por el titular con fecha 26/04/2023.-





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023

6.16. EXPEDIENTE 761124R: INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS AUTOCONSUMO 7,2 KW. DR. 15-2023. DECLARACIÓN RESPONSABLE. C/ PASCUAL ADOLFO, Nº 10. CARAVACA DE LA CRUZ. 9284412WH9198C0001HO.-

Visto el escrito presentado por Don MANUEL ESPALLARDO CABELLO, con N.I.F.: , solicitando licencia de obra menor objeto de Declaración Responsable, para instalación de solar fotovoltaica para autoconsumo de vivienda (sistema coplanar) 7,2 Kw, sita en C/ PASCUAL ADOLFO, Nº 10, de esta Ciudad.

Visto el informe técnico, emitido con fecha 04/05/2023 y el informe jurídico de fecha 05/05/2023, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por Don MANUEL ESPALLARDO CABELLO, con N.I.F.: para instalación de solar fotovoltaica para autoconsumo de vivienda (sistema coplanar) 7,2 Kw, sita en C/ Pascual Adolfo, nº 10, de esta Ciudad, Referencia Catastral: 9284412WH9198C0001HO (EXP. DR 15-2023, Código electrónico 761124R), otorgando eficacia a la misma, de conformidad con la Memoria Técnica presentada por la Empresa Instaladora Instalaciones Eléctricas Caravaca S. Coop.

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.-

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.-

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM.-**

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a Don MANUEL ESPALLARDO CABELLO, con N.I.F.: , indicándoles que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
22/05/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/05/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

Organización Municipal y Órganos Colegiados

Expediente 761882W

7.- Asuntos Urgentes:

No hay asuntos que tratar.-

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente dio el acto por terminado, levantando la sesión, siendo las diecinueve horas y cincuenta y dos minutos, extendiéndose la presente Acta, de que yo, la Secretaria General, CERTIFICO, a fecha de firma electrónica.-

